



Espera
(de la serie: *Sujetos desde adentro*).
Acrílico sobre lienzo
168 x 115 cm
1999

GUERRA Y DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA

RESUMEN

El artículo pretende mostrar la génesis de la desaparición forzada en Colombia y la importancia política de no olvidar esta terrible tragedia. Para lograr estos propósitos se hace una cartografía de los principales conflictos de la reciente historia colombiana (la subversión armada, el narcotráfico, los paramilitares y la respuesta que frente a ellos, ha tenido el Estado) y termina por formular una propuesta de solución basado en el Derecho Internacional Humanitario.

Palabras clave: guerra, desaparición forzada, parainstitucionalidad, paramilitar, autodefensas, narcotráfico, guerra contra las drogas, guerra sucia, autoritarismo, neoliberalismo, desechables.

WAR AND FORCED DISAPPEARING IN COLOMBIA

ABSTRACT

The article pretends to show the origin of forced disappearing in Colombia and the political significance of not forgetting this terrible tragedy. To reach this purposes it relates the principal conflicts of recent Colombian history and finishes formulating a proposal solution based in International Human Law.

Key word: war, forced disappearing, para-institutionalism, paramilitary forces, autodefense groups, drug traffic, war against drugs, dirty war, authoritarianism, neoliberalism, homeless people.

* Becaria del área de filosofía del derecho, Doctorado Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, Universidad de Zaragoza. Este trabajo ha sido realizado gracias a la beca concedida por la Universidad de Zaragoza y el Banco Santander Central Hispano, entidades a las que expreso mi agradecimiento.

** Profesora de derecho internacional público, Universidad de Zaragoza.

GUERRA Y DESAPARICIÓN FORZADA EN COLOMBIA

Para reconstruir la cartografía de la guerra en Colombia sería necesario disponer de un punto de mira que alcanzara a todos los actores y a todos los lugares desde todos los ángulos; pero ese punto no existe. Sólo parece posible ofrecer una visión fragmentaria que, en este caso, se centra en una parcela de la catástrofe humana que deja a su paso la desaparición forzada de miles de personas, que empezó en 1977 y no tiene fin. Si la guerra es un fenómeno último y extremo, la desaparición forzada es, entre los actos de guerra, práctica extrema que refleja la brutalidad original de esa actividad.

Esa práctica no queda registrada en la historia oficial porque hacerlo implicaría reconocer que sectores del aparato estatal en alianza con las organizaciones paramilitares ejercen la crueldad de manera metódica en contra de seres humanos. Es la *otra historia*, consignada en registros que no tienen la altisonancia de los oficiales, pero posiblemente más fieles a lo acaecido porque han sido reconstruidos intentando preservar el punto de vista de las víctimas, a quienes, por no tener ya algo semejante a un lenguaje por medio del cual relatar su tragedia, personas agrupadas en valerosas organizaciones para la defensa de los derechos humanos les han prestado el suyo. Es deber indeclinable preservar la memoria de las víctimas porque si no queda una inscripción de cada uno de los casos junto con una visión de fondo de los vínculos que los entrelazan en un acontecimiento único, ni siquiera desaparecidas (y con probabilidad muertas) estarán a salvo del poder que ordenó y selló su final, el cual podría venir a decretar que “aquí no ha ocurrido nada y el ayer no existe”, antesala de una desmemoria más del pasado de sangre y fuego de Colombia y del hecho constatado de que la Historia —con mayúsculas— la escriben los vencedores.¹

1. DESTROZOS DE LA GUERRA

Al cabo de cuatro décadas, el escenario de la última guerra civil —que, como todas, es “*un acto de fuerza para imponer nuestra voluntad al adversario*”²— se ha ampliado y profundizado, convirtiéndose vastas zonas del país en reservas y retaguardias estratégicas o en amplios territorios controlados por alguno de los actores del conflicto, estando la violencia muy dispersa por regiones, lo cual hace de Colombia “un archipiélago de micro-poderes inestables”,³ pues la precariedad

1 Cf. BENJAMIN, W. “Tesis de filosofía de la historia”. En *Angelus Novus*, Edhasa, Barcelona, 1971, pp. 80-81.

2 VON CLAUSEWITZ, K. *De la guerra*, Ediciones Solar, Buenos Aires, 1983, p. 9 (cursivas en el texto).

3 DE S. SANTOS, B., GARCÍA VILLEGAS, M.: “Colombia: el revés del contrato social de la modernidad”, en B. DE S. SANTOS/M. GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico*, t. I, Colciencias y otras instituciones, Bogotá, 2001, p. 81.

y fraccionamiento del Estado le ha llevado a convivir con poderosos actores armados con los cuales entreteje relaciones muy complejas de disputa, diálogo e incluso cooperación.

Los grupos guerrilleros FARC —Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia— y ELN —Ejército de Liberación Nacional— reúnen en sus filas aproximadamente diecisiete mil hombres y han creado territorios ajenos al control estatal, dentro de los cuales imponen a sus habitantes la regulación de múltiples aspectos de la vida cotidiana, desde la organización de actividades comunitarias, el control de entrada y salida de personas y mercancías, el pago de tributos, los horarios de funcionamiento de las tiendas, bares y cantinas, hasta el arbitraje de los conflictos.⁴ Los dos grupos subversivos están comandados por un sector radical que acrecienta su capacidad militar al extremo de hacer de la guerra irregular su profesión y su destino, en detrimento de su proyecto político. Las FARC —con 62 frentes rurales, tres urbanos y nueve unidades de elite— tienen un amplio dominio en el suroriente del país, especialmente en los departamentos de Caquetá, Putumayo y Guaviare. El ELN —con 35 frentes armados— tiene dominio en zonas del Magdalena medio, en el sur de Bolívar, en el oriente y nordeste de Antioquia, en partes del Valle del Cauca, Nariño, Cauca y en departamentos limítrofes con Venezuela.

El Estado libra una guerra contrainsurgente de baja intensidad por medio de las Fuerzas Armadas —ejército, fuerza aérea y marina—, la policía y los organismos de seguridad, estamentos ultravigorizados y tecnificados, en los cuales se han volcado gran parte de los recursos presupuestarios, otorgándoseles poderes de actuación ilimitada que van en contra del respeto debido a los derechos humanos. El Estado cuenta con el apoyo —desmentido de palabra, pero inocultable en los hechos, que son los que cuentan— de los grupos paramilitares, unidades ofensivas de carácter civil diseñadas para identificar y eliminar la oposición política percibida como una amenaza contra el poder constituido y contra los intereses de las clases potentes. Los paramilitares tienen en sus filas aproximadamente diez mil hombres, dominan en los departamentos de Córdoba y Sucre, en la región de Urabá, en la región ubicada entre el suroeste de Antioquia y Chocó, en parte del sur de Bolívar y en el sur y occidente del Meta; además, tienen bloques de choque con capacidad para desplazarse a todas las regiones para realizar sus acciones.⁵ Son

4 Hay dos estudios recientes sobre este fenómeno: MOLANO, A. “La justicia guerrillera”, y AGUILERA PEÑA M., “Justicia guerrillera y población civil, 1964-1999”, en SANTOS/GARCÍA VILLEGAS, *El caleidoscopio de las justicias...* t. II, *Op. cit.*, caps. XX y XXI.

5 Los miembros de las Fuerzas Armadas reaccionan bruscamente cuando se habla de “paramilitares”; prefieren llamarles “grupos de autodefensa ilegal” a fin de negar ya desde la denominación sus vínculos. A noviembre de 2000, según el Ministerio de Defensa, los “grupos de autodefensas” contaban con 8.150 hombres en sus filas, en torno a una estructura organizada: *Autodefensas*

los principales responsables del incremento de las violaciones de los derechos humanos y han contribuido a la degradación del conflicto con el empleo sistemático del terror en contra de los miembros de la población civil.⁶

En medio está el narcotráfico, un proceso productivo que ha desarrollado una economía ilegal de grandes proporciones, cuyo extraordinario poder económico ha incrementado la intensidad y complejidad de esta guerra, ya que para protegerse en el desarrollo de sus actividades ha producido diversas y cambiantes alianzas en zonas donde crearon latifundios de su propiedad —tierras llanas, de óptima calidad, destinadas a la ganadería—. Los narcotraficantes armaron, en alianza con terratenientes y sectores del ejército y la policía, grupos paramilitares para contener a la guerrilla, considerada enemigo común que pretende transformar el orden social que ellos usufructúan. En zonas dedicadas al cultivo de coca y amapola que posteriormente cayeron bajo control de los paramilitares, les pagan un impuesto para que les garanticen seguridad personal y cuiden de sus tierras, las cuales, según fuentes gubernamentales, se estiman en unos cuatro millones de hectáreas, localizadas en 409 municipios.⁷ Con el recaudo de ese impuesto los paramilitares financian el armamento, sus instalaciones, campamentos y los sueldos de sus hombres.⁸ Por otra parte, en zonas bajo su control territorial, los grupos guerrilleros

Campesinas de Córdoba y Urabá: Cordón de Seguridad, Bloque Norte, Universidad de Antioquia, Bloque Sur, Bloque Metro, Bloque Occidental, Bloque Nordeste y Frente Tolima. Por su parte las Autodefensas Unidas de Colombia: Autodefensas de Simití, Autodefensas Unidas de Santander y Cesar, Bloque Centauros, Autodefensas Eje Cafetero, Autodefensas Campesinas de Oriente, Autodefensas del Casanare, Autodefensas Magdalena Medio Antioqueño, Autodefensas de Cundinamarca, Autodefensas Compañía Nariño, Autodefensas del Guaviare, Autodefensas del Valle, Grupo Los Chamizos, Grupo Los Rojas y Autodefensas del Cesar (véase Ministerio de Defensa Nacional. Los grupos ilegales de autodefensa en Colombia, Bogotá, 2000, pp. 16 y 17).

6 Véase Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Comisión de Derechos Humanos, 58.º período de sesiones, 13 de marzo de 2002, p. 42, esp., en www.onu.org [índice E/CN.4/2002/17].

7 Véase REYES POSADA, A. *Drogas ilícitas en Colombia, su impacto económico, político y social*. Dirección Nacional de Estupefacientes, Bogotá, 1999, p. 339. Sobre el narcotráfico en Colombia, por todos, AA.VV.: *Drogas ilícitas en Colombia: su impacto económico, político y social*, ARIEL-PNUD-DNE, Bogotá, 1997; G. PALACIO/F. ROJAS. “Empresarios de la cocaína. Parainstitucionalidad y flexibilidad del régimen político colombiano: narcotráfico y contrainsurgencia en Colombia”, en G. PALACIO (comp.): *La irrupción del paraestado. Ensayos sobre la crisis colombiana*, Bogotá, ILSA-CEREC, 1991, pp. 69 y ss.; R. UPRIMNY: “El ‘laboratorio’ colombiano: narcotráfico, poder y administración de justicia”, en SANTOS/GARCÍA VILLEGAS, “Colombia: el revés...”, *Op. cit.*, pp. 371 y ss.; R. VARGAS (comp.). *Drogas, poder y región en Colombia*, Cinep, Bogotá, 1995.

8 Lo admite el jefe de la organización paramilitar AUC, Carlos Castaño: “en algunas regiones donde la economía es la coca les cobramos un impuesto a los cocaleros porque es la única forma de financiarnos”, aunque tiene el cinismo de agregar que “eso no nos hace narcotraficantes ni participantes de esa sucia actividad”. Véase Carlos Castaño en entrevista exclusiva con la BBC, el 22 de febrero de 2001, en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1183000/1183430.stm.

han establecido un sistema tributario a las actividades del narcotráfico (cultivo, procesamiento, transporte a los lugares de distribución hacia el exterior), lo cual les sirve para financiarse, mientras los narcotraficantes se benefician de su presencia para contener la persecución del ejército y la policía. Al ser una de las principales fuentes de financiación tanto de la guerrilla como de los paramilitares, el narcotráfico ha dado origen a una disputa entre los dos bandos por el control de las zonas de cultivo y procesamiento, de las rutas de salida al extranjero y por la apropiación de la mayor parte del excedente económico de ese negocio.

La relación del Estado con el narcotráfico es ambigua: enfrentamiento entre los sectores del aparato estatal portadores de legalidad (aparato judicial) y eventuales alianzas estratégicas para la lucha contrainsurgente en las regiones donde los narcotraficantes están coligados con los paramilitares, lo que trae como consecuencia que miembros del ejército y la policía se lucren también de los dineros de ese negocio. El narcotráfico aporta un elemento fundamental sin el cual no se explica la evolución de la contienda en los últimos veinte años, entre otras razones porque es tomado de coartada para la injerencia de Estados Unidos en el país.

Estados Unidos define el narcotráfico como problema de seguridad nacional de naturaleza delictiva, lo que le sirve de excusa para actuar como policía antinarcóticos en el ámbito internacional, calificar a Colombia de amenaza regional para su seguridad interna y mantener una corrosiva intervención en las decisiones de gobierno y en la guerra interna, como si el problema de la droga estuviera en los polos de producción y procesamiento y no fuera, ante todo, problema de los países del primer mundo, que tienen grandes epicentros de consumo y una pudiente banca transnacional que obtiene rendimientos espectaculares del movimiento de activos del narcotráfico. La lucha antinarcóticos estadounidense involucra al ejército porque es represión en lugar de prevención y porque el estamento militar es pieza clave en el combate contra la "amenaza comunista", lo que hace que la guerra contra las drogas sea también contrainsurgente (por eso se habla de "narcoguerrilla").

Colombia es el tercer país del mundo receptor de ayuda militar estadounidense, sólo detrás de Israel y Egipto;⁹ ayuda que incluye dotación de armamento y municiones, helicópteros, instrucción militar, adoctrinamiento, el ingreso de asesores militares y agentes secretos estadounidenses y fumigación aérea con herbicidas (glifosato, paraquat, garlon-4, imazapyr, tebuthiuron) para erradicar los cultivos de coca y amapola, sin miramientos con la catástrofe ecológica y humana, causada ésta por el desplazamiento forzado de los campesinos que se dedican a esta activi-

9 Véase C. A. YOUNGERS. "La 'guerra contra las drogas' de EE. UU. y el debilitamiento de la democracia en América Latina". En *Papeles de Cuestiones Internacionales*, N.º 68, Madrid, 1999, p. 51.

dad por razones de sobrevivencia.¹⁰ Lo que hace Estados Unidos es lanzar combustible al candil de la guerra, fortaleciendo los poderes y la logística de las fuerzas armadas, nutriendo el manejo marcial-autoritario de la cuestión social y pertrechando la maquinaria de la represión puesta en marcha por el Estado. Por eso, Chomsky ha afirmado, con toda razón, que desde hace tres décadas Estados Unidos está detrás del "aparato represivo de torturas, desapariciones y asesinatos en Colombia",¹¹ y todo indica que seguirá estando, ya que el Plan Colombia implica una nueva fase en esta guerra, más intensiva y tecnológica, por cuanto en su componente mayoritario (el 83%, o sea 5.658 millones de dólares, que son parte de un préstamo que Colombia pagará por cuenta del futuro crecimiento, ¿Cuál crecimiento?) apunta a fortalecer el aparato represivo-militar del Estado para modificar en su favor la correlación de fuerzas con la guerrilla. Mas, es previsible que la guerrilla no va a permanecer impasible ante ese fortalecimiento y, siguiendo la misma lógica, va a aumentar su fuerza militar; tanto es así que las FARC interpretan el Plan como una declaratoria frontal de guerra, a lo que se añade su amenaza de llevar la guerra a las ciudades después de la ruptura de las negociaciones de paz en febrero de 2002, amenaza que están cumpliendo al pie de la letra. El resultado: la ascensión a los extremos de la dinámica bélica, habida cuenta que a cada acción de uno de los polos de la violencia el otro responde con mayor contundencia y pone en marcha nuevos recursos, y así sucesivamente.¹²

10 La fumigación masiva de cultivos de coca y amapola es la mejor manera de expandir esos cultivos: el campesino cuya parcela es fumigada vende su tierra a un narcotraficante u otro terrateniente por una suma exigua y no le queda otra salida que ir a tumbiar selva más adentro para sembrar cultivos ilegales, dado que por la política de libre comercio impuesta por el modelo neoliberal los cultivos tradicionales (café, maíz, arroz, etc.) no son rentables; en consecuencia, el conflicto social de fondo, lejos de solucionarse, se ahonda. Para una crítica del ímpetu fumigador, por todos, H. MONDRAGÓN. "Plan Colombia: gasolina al fuego", y TOKATLIÁN, J. G.: "Estados Unidos y la fumigación de cultivos ilícitos en Colombia: la funesta rutinización de una estrategia desacertada", en M. ALCÁNTARA SÁEZ/J. M. IBEAS MIGUEL (eds.). *Colombia ante los retos del siglo XXI: desarrollo, democracia y paz*, Salamanca, 2001, pp. 167-169 y 185-207, respectivamente.

11 CHOMSKY, N. "Ante los guardianes de la libertad". En *Magazín Dominical de El Espectador*, N.º 682, Bogotá, 9 de junio de 1996, pp. 4-7.

12 Sobre el Plan Colombia, véanse: CONCATO, M. "Nuevas caras, las mismas víctimas en el conflicto interno colombiano", en *Tiempo de Paz*, N.º 66, Madrid, 2002, pp. 114 y ss.; SARMIENTO ANZOLA, L. "El Plan Colombia y la economía política de la guerra civil", en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/plan/sarmiento.html; TORTOSA, J. M. "Plan Estados Unidos y Plan de Estados Unidos: otra mirada al Plan Colombia", en *Papeles de Cuestiones Internacionales*, N.º 74, Madrid, 2001, pp. 45 y ss.; VARGAS MEZA, R. "Plan Colombia: ¿construcción de paz o sobredosis de guerra?", en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/vargas.html#Introducción; VARGAS VELÁSQUEZ, A. "El Plan Colombia: sus efectos sobre la guerra y la paz", en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/plan/vargas.html.

Ninguno de los contendientes alcanza hasta hoy su fin último: los grupos insurgentes no han logrado la toma revolucionaria del poder para instaurar otro modelo de sociedad; el Estado no los ha podido derrotar militarmente, ni consolidar las instituciones más allá de la impugnación de su legitimidad; los paramilitares no han alcanzado su propósito de cancelación de la insurgencia mediante la eliminación física de los rebeldes. Es una situación de precario equilibrio militar negativo que otorga a esta guerra vigor: todos cuentan con capacidad suficiente para golpear a su enemigo, pero no para propinarle la derrota definitiva; por ello, no es una guerra absoluta de un descomunal dinamismo belicoso que busca la decisión en el duelo de la batalla final que lo resuelve todo en una derrota, sino que es una guerra de observación que reduce el nivel de enfrentamiento pero lo mantiene activo, las maniobras sustituyen la decisión sangrienta y las bazas a jugar: la lucha a muerte se convierte en contienda por fortalezas y territorios, y al menos uno de los bandos combatientes intenta obtener una decisión por todos los medios (cuando hay ambiente, inclusive con negociaciones de paz), pero ninguno quiere desperdiciar la posibilidad de la decisión sangrienta. De esta manera, guerrilla, fuerzas armadas y paramilitares dejan latente el propósito último de la guerra (la derrota del enemigo), pero apuestan fuerte, cueste lo que cueste por el *propósito limitado*, esto es, la conquista de alguna parte pequeña o mediana del territorio, la defensa del ya conquistado y la acumulación de medios militares y riqueza hasta que lleguen mejores tiempos para el salto final.¹³

Los bandos que hacen esta guerra exaltan el principio de que “el fin justifica los medios, todos cuantos sean necesarios”, siendo la violencia un recurso al que recurrir para defender sus intereses y posiciones territoriales, sin que su uso plantee dilemas morales, sino sólo cuestiones de oportunidad y de eficacia (“no importa cuántos hombres y mujeres mueran, cuánta destrucción quede con tal de alcanzar la meta fijada”, dirán). Todos los actores ponen en marcha mecanismos con gran capacidad destructiva sin consideraciones ante el derramamiento de sangre: asesinatos en los campos de enfrentamiento y fusilamientos contra los rendidos, asesinatos y desapariciones forzadas contra todos los que se sospechen colaboradores del enemigo o manifiesten algún tipo de inconformidad o reivindicación social, secuestro generalizado. A todos la actividad bélica les pone en el torniquete de la igualdad ante la muerte y les compele a robarse el secreto de las armas, siendo los medios violentos exteriorizadores de su poderío y su uso sin límites una forma de buscar la rendición del enemigo. Al parecer han tomado fielmente la conocida lección del belicista Clausewitz —general prusiano muy consultado en el oficio de la guerra— quien sostuvo que debe ser rechazada la idea de que

13 Sobre el propósito limitado de la guerra, GLUCKSMANN, A. *El discurso de la guerra*, Anagrama, Barcelona, 1969, pp. 40-41; VON CLAUSEWITZ. *De la guerra*, Op. cit., pp. 561-563.

existe una manera artística de desarmar o derrotar al adversario sin excesivo derramamiento de sangre, y que esto es lo que se propondría lograr el arte de la guerra... En asuntos tan peligrosos como la guerra, las ideas falsas inspiradas en el sentimentalismo son precisamente las peores. Como el uso de la fuerza física no excluye en modo alguno la cooperación de la inteligencia, el que usa la fuerza con crueldad, sin retroceder ante el derramamiento de sangre por grande que sea, obtiene una ventaja sobre el adversario, siempre que éste no haga lo mismo. De este modo, uno fuerza la mano del adversario y cada cual empuja al otro a la adopción de medidas extremas cuyo único límite es el de la fuerza de resistencia que oponga el contrario.¹⁴

El uso de la fuerza tiene por destinataria a la población civil tanto porque queda aprisionada entre dos fuegos cruzados, tanto porque la mayoría de actos de violencia no se llevan a cabo entre combatientes armados y uniformados en campos de batalla —los combates son la excepción—, sino que han convertido a la población civil “en el objetivo principal y central de la guerra, en el propósito de la confrontación o, si se quiere, en el botín más preciado de la disputa”.¹⁵ Los civiles, por lo tanto, constituyen el grueso de las víctimas al ser objetivo predeterminado de los actos de violencia de la guerrilla, los paramilitares, las fuerzas armadas y la policía que usan la crueldad en contra de ellos para homogeneizar los territorios conquistados, extirpar los actores sociales que pueden tener algún vínculo con el enemigo, desarraigar a los indiferentes y lograr así fines militares y económicos. En Colombia la vida se torna día a día más dura y sus habitantes se saben sobrevivientes.

1. La desigualdad y la exclusión características de la estructura social colombiana se han agudizado a causa de la implantación del modelo neoliberal y de la guerra, que producen miseria a gran escala.¹⁶ El coeficiente Gini de concentración de la tenencia de la tierra que registra el país se sitúa entre uno de los más altos del mundo (en las últimas tres décadas ha oscilado entre 0,82 y 0,86).¹⁷ La desigualdad en la propiedad rural se ha agudizado:

- 14 VON CLAUSEWITZ. *De la guerra*, Op. cit., p. 10.
- 15 URIBE, M. T. “Antioquia: entre la guerra y la paz”, en *Estudios Políticos*, N.º 10, Medellín, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, 1997, p. 134; HUMAN RIGHTS WATCH. *Guerra sin cuartel. Colombia y el derecho internacional humanitario*, Nueva York, 1998, en www.hrw.org/spanish/informes/1998/guerra2B.html#colombia; el mismo: *Más allá de la negociación. El derecho internacional humanitario y su aplicación a la conducta de las FARC-EP*, New York, 2001, en www.hrw.org/spanish/informes/2001/farc.html.
- 16 Según FEDESARROLLO, en 1966 el quintil más rico de la población recibió el 54% de los ingresos laborales, mientras que el más pobre sólo recibió el 6% de los ingresos. Los dos quintiles más ricos de la población devengan el 72,9% de los ingresos laborales. Respecto de los ingresos no laborales en 1996, el quintil más pobre de la población recibió el 2,7% de los ingresos no laborales, mientras que el quintil más rico obtuvo el 60%. Véase FEDESARROLLO: “¿Al fin qué ha pasado con la distribución del ingreso en Colombia?”, en *Coyuntura Social*, Bogotá, 1997, p. 41.
- 17 Véase FAJARDO MONTAÑA, D. “Desarrollo y paz: perspectivas políticas de las transformaciones económicas del campo”, en ALCÁNTARA SÁEZ/IBEAS MIGUEL (eds.), *Colombia ante los*

según estimaciones recientes, un 1,3% de los propietarios concentra el 48% de la tierra agrícola; las fincas de menos de diez hectáreas representan el 74% del total de fincas (11% de las tierras cultivables y de pastoreo). Cerca del 75% de las tierras productivas, son grandes propiedades (de más de 50 ha), que representan el 13% del total de fincas. La gran mayoría de los pequeños agricultores campesinos cultiva en tierras marginales erosionadas o de ladera, más adecuadas para la silvicultura que para la agricultura, o en tierras expuestas a inundaciones.¹⁸ Según la CEPAL, 54,9% de la población se encuentra por debajo del umbral de la pobreza y, dentro de ella, el 27,6% en la indigencia,¹⁹ lo cual significa que, de las 43.834.000 personas que habitan en Colombia según la Dirección de Censos y Demografía del DANE, 24.064.866 soportan la pobreza y 6.641.903 personas están en condiciones de indigencia.

2. En los últimos diez años, 1.500.000 personas han sido desplazadas forzosamente para convertirse en desterradas o exiliadas internas, habiéndose acentuado dramáticamente esa práctica en el transcurso de los últimos cinco años, cuando 850.000 familias perdieron sus cosechas, utensilios y haberes.²⁰ Los hombres y mujeres expulsados por la pobreza y la violencia no encuentran mejores posibilidades de ingreso y mejoramiento de la calidad de vida, dadas las características de la oferta de empleo, vivienda y servicios en las ciudades golpeadas por la pobreza generalizada, donde predominan el empleo informal, el “rebusque” y los cinturones de miseria como ámbito para el asentamiento de la población que llega con pocos recursos económicos para ponerse a salvo.²¹

retos... *Op. cit.*, p. 159. El coeficiente Gini es una medida que se obtiene dividiendo el total de predios con su superficie por el número de propietarios; el índice 0 es la equidad absoluta y el índice 1 es la máxima concentración o iniquidad absoluta. Colombia bordea la iniquidad absoluta. El censo agropecuario de 1960 revelaba que un 3,5% de los propietarios disponía del 66% de la tierra cultivable, mientras el 96,5% de propietarios se repartía el 34,4% de ellas, y que sólo el 4% de las explotaciones rurales concentraba el 45% de los ingresos provenientes de la agricultura (véase MENDOZA MORALES, A. *Rompiendo el cerco*, Edit. Orbs, Bogotá, 1981, p. 289).

- 18 Sobre estos datos, ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN-Servicio de Operaciones Especiales de Socorro. *Colombia. Intervenciones de emergencia en favor de la población internamente desplazada*, 2000, p. 5; L. SARMIENTO ANZOLA. *Colombia fin de siglo*, Edit. Ensayo y Error, Bogotá, 1997, p. 56.
- 19 Mientras que en Uruguay, por ejemplo, la pobreza afecta al 11,4% y la indigencia al 2,4 de la población. Véase, CEPAL. *Panorama social de América Latina 2001-2002*, p. 4, en www.cepal.cl.
- 20 Consúltense, GONZÁLEZ BUSTELO, M. “Desterrados: el desplazamiento forzado sigue aumentando en Colombia”, en *Convergencia*, N.º 27, 2002, pp. 41-78; MOLANO, A. “Desterrados”, en *Papeles de Cuestiones Internacionales*, N.º 70, Madrid, 2000, pp. 41-46; ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN. *Colombia. Intervenciones de emergencia...*, *Op. cit.*: URIBE, M. T. (dir.): *Desplazamiento forzado en Antioquia 1985-1998*. Vol. 0. Conferencia Episcopal de Colombia, Bogotá, 2000. Un relato de andadura narra la experiencia del desplazamiento en Colombia: RESTREPO, L. *La multitud errante*, Anagrama, Barcelona, 2003.
- 21 Véase FAJARDO MONTAÑA, D. “Desarrollo y paz...”, *Op. cit.*, pp. 157 y ss.; SANTOS/GARCÍA VILLEGAS. “Colombia: el revés...”, *Op. cit.*, pp. 38-39.

Las autoridades dicen que los paramilitares son “el principal agente expulsor de población rural de sus sitios de residencia” y reconocen que “Colombia es uno de los países del mundo con un mayor número de desplazados internos”,²² pero han reaccionado con la misma ineptitud y postergación con la que han sido tratados siempre los graves problemas que afectan a las clases populares, ofreciendo una respuesta caritativa. No ha sido diseñada una política de envergadura para hacer frente a esta catástrofe humana, obra del entrecruzamiento de los intereses del gran capital y de la guerra, que incluya mecanismos de reversión y prevención del proceso de desplazamiento, la reparación de los derechos vulnerados y garantías para que las víctimas puedan volver, rehacer su vida en lo posible, recuperar sus tierras y trabajarlas. El Estado, por lo tanto, deja intocados los actores, las prácticas e intereses que generan el desplazamiento forzado de personas, con dos agravantes: i) al señalar a los grupos paramilitares se busca ocultar el hecho de que en los años 70 y 80 la mayor fuerza que desplazaba a los campesinos era el Ejército y la policía para poder atacar más fácilmente a la guerrilla, y su responsabilidad en el proceso de ahora, habida cuenta de los estrechos vínculos que le unen con el paramilitarismo; ii) no se ha realizado un censo de los habitantes en esa condición, seguramente porque se prefiere hacerlo aparecer como un fenómeno físico de trasladarse de una región a otra y no como uno de los más lacerantes episodios de la historia de Colombia.

3. Aproximadamente 2.000 niños menores de quince años realizan actividades bélicas tanto en las filas de la guerrilla como en las de los paramilitares, que los reclutan forzosamente o bajo la promesa de dádivas, debido a la pobreza que soporta la gente en los campos, las selvas y los barrios marginales de las ciudades.²³

4. Según Amnistía Internacional, desde 1985 la guerra se ha cobrado la vida de más de 60.000 personas, el 80% de ellas civiles que no participaban en las hostilidades.²⁴

5. Entre 1977 y 2002 fueron desaparecidas 5.372 personas, según estadísticas de Asfades, cifra que con seguridad es mucho más alta pero imposible de establecer de manera fiable.²⁵

22 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Los grupos ilegales...*, *Op. cit.*, p. 22.

23 Véase “Campanitas y abejitas: el reclutamiento forzado de niños”, en HUMAN RIGHTS WATCH. *Guerra sin cuartel...*, *Op. cit.*, cap. VI.

24 Véase AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia: Seguridad, ¿a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*, 2002, p. 1, en www.edai.org [AMR 23/132/2002/s].

25 Información suministrada por doña Josefina Joya, una de las fundadoras de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, el 20 de marzo de 2003, con ocasión de los veinte años

2. ¿QUÉ HA SIDO DE LOS DESAPARECIDOS?

Al parecer, habría dos formas de ubicar a las víctimas de desaparición forzada en la visión que de ellas parecen tener sus perseguidores: como “enemigas” o como “indeseables sociales”. Ese ver a las personas como adversarios para eliminar o como pseudohumanos que no tienen derecho a respirar en el mismo espacio que los demás, ha provisto de una supuesta justificación a los victimarios para sellar su final. Así, un día un individuo está en sus actividades y, de repente, es arrancado a la fuerza de su ambiente, de lo que hasta entonces era su vida. Sus perseguidores lo arrastran a un lugar desconocido, por un camino de niebla. Es como si se diluyera en la nada, como si nunca hubiera existido. En realidad, la víctima no ha desaparecido simplemente; ha sido privada arbitrariamente de la libertad y ha quedado presa de sus captores. Su paradero y su suerte, que permanecen ocultos para el resto del mundo, son conocidos por alguien. Alguien decidió lo que habría de ocurrirle; alguien decidió cubrir su destino final con el manto del secreto. Así que, 1) Son agentes del estado quienes privan de la libertad a la víctima: soldados o agentes de policía vestidos de uniforme efectúan la detención arbitrariamente, y enseguida niegan que el individuo ha sido capturado o admiten la detención pero agregan que ha escapado o ha sido liberado; también puede ser que dichos agentes vayan vestidos de civil, portando armas y se nieguen a identificarse. 2) Se mantiene oculto el paradero de la víctima; las autoridades niegan que esté bajo su custodia y no aplican los procedimientos de detención conforme a la ley, como los de presentar sin dilación a los retenidos ante un juez, permitirles hacer una llamada a sus allegados o notificar inmediatamente a los familiares el arresto y lugar de detención. 3) En otros casos la privación de libertad es realizada por personas que oficialmente no son miembros de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad, pero que actúan a sus órdenes o

de la fundación de Asfaddes (www.latinoamerica-online.it/paesi2/colombia1-03.html#ventianni). Asfaddes fue constituida para hacer frente a un caso de desaparición de trece personas, perpetrada en Bogotá por la DIBIN-F2, cuerpo de seguridad de la policía nacional, entre el 4 de marzo y el 13 de septiembre de 1982; al cabo de una larga lucha, Asfaddes logró que la Procuraduría General de la Nación en 1988 impusiera sanción disciplinaria por su participación en estos hechos a tres oficiales de baja graduación de la policía. Sobre este caso, *El camino de la niebla*. Vol. I: *La desaparición forzada en Colombia y su impunidad*, publicación de Liga Colombiana por los Derechos y la Liberación de los Pueblos/Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Bogotá, 1988, pp. 79-155. A 23 de enero de 2003 el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias cuenta en sus registros 1.128 casos de desapariciones cometidas en Colombia, al tiempo que señala que es uno de los dos países donde se cometen anualmente más actos de desaparición forzada en el mundo. Véase COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. *Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias. Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, véase introducción y párrafos 72-82, en www.onu.org índice: E/CN.4/2003/70. Véase también el informe anterior, de 18 de enero de 2002, introducción y párrafos 91-99. E/CN.4/2002/79.

con su complicidad o aquiescencia, tal como acontece con los escuadrones de la muerte y las organizaciones paramilitares.²⁶ En suma, como la define la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), la desaparición consiste en

la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (Art. 2).

Las desapariciones causan un estado extremo de aflicción en las víctimas, por cuanto son arrancadas del resto del mundo y puestas en indefensión, a merced de sus captores, de cuya voluntad o capricho depende su supervivencia. Ese estar en manos de sus detentores, no saber hacia dónde les conducen o dónde están y el aislamiento les hace sentir la certeza de que nadie puede socorrerlas. Les toca enfrentar la dolorosa perspectiva de que van a morir; suele acontecer que las víctimas de la desaparición forzada son ejecutadas. Pero el tiempo que transcurre entre la aprehensión arbitraria y la ejecución suele ser aprovechado por los captores para infligir a la víctima toda clase de malos tratos, tormentos físicos y psicológicos como método en los interrogatorios con claros fines de ablandamiento, de obtención de confesiones y delaciones acerca de otras personas y de destrucción de su integridad moral.

Los desaparecidos no vuelven a ser vistos; su recorrido de horror habitualmente termina en asesinato. Algunas veces arrojan los cadáveres en lugares visibles, pero distantes (vertederos de basuras, alrededores de las grandes ciudades), caso en el cual el cuerpo puede ser identificado, pero la desaparición habrá contribuido a que siga ignorándose quiénes fueron los autores, así como las circunstancias en que se cometieron la tortura y posterior homicidio de la víctima. Pero la mayoría de veces infligen mutilaciones a los cuerpos, siendo imposible su identificación, o se deshacen de ellos clandestinamente (arrojándolos a los ríos, inhumándolos en lugares ignotos o en fosas comunes), con lo cual por siempre se desconocerá la suerte final de la víctima. Así, pues, la desaparición, la tortura y la ejecución extrajudicial van de la mano y constituyen un tríptico de horror: la desaparición sirve para prac-

26 Sobre los elementos de la desaparición forzada de personas, AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Desapariciones forzadas y homicidios políticos. La crisis de los derechos humanos en los noventa*, Madrid, 1994, pp. 91-92.

ticar el tormento y encubrir una ejecución extrajudicial, y la ejecución extrajudicial perpetúa el estado de desaparición.

Una de las características de las sociedades modernas consiste en que, por regla general, cada persona, además de tener nombre, apellido y lugar de residencia, es, de una u otra manera, ubicable espacialmente. Si sufre un percance, sus familiares y amigos se movilizan y las autoridades desarrollan averiguaciones para dar con su paradero. En teoría, el individuo no está aislado del consorcio civil. Aunque se halle recluido en un lugar de detención, tanto sus familiares y amigos como las autoridades públicas tienen prueba de su existencia y pueden recabar información acerca de su estado de salud, de las razones de la detención, llevarle la asistencia de un abogado y visitarle. También la muerte deja un rastro formal: certificados de defunción, sellos oficiales, una tumba con su nombre inscrito o un cofre con cenizas dan fe de que ha concluido la existencia de un individuo. He aquí el horror añadido del mecanismo de la desaparición forzada de personas: la certidumbre misma de la existencia de las personas desaparece con la desaparición.²⁷

A los familiares de los desaparecidos los mantienen en la ignorancia, sin tener noticia acerca de si su ser querido vive o ha muerto, con lo cual ni siquiera pueden tener la certeza de la pérdida definitiva. Comienza el deambular por hospitales, anfiteatros, pueblos, estaciones de policía, comisarías, juzgados, oficinas de defensoría pública, resultando infructuosas todas las averiguaciones. Ora se enciende la luz de la esperanza, ora se cierne el abatimiento. La incertidumbre y el no poder realizar el acto de dar sepultura les impide elaborar el duelo que genera el deceso y sobreponerse para seguir adelante. Los autores de la desaparición se desatienden del desaparecido, pero para los familiares y amigos la desaparición continúa perennemente.²⁸ ¿Qué ha sido de las 5.372 personas desaparecidas que están en estadísticas y de aquellas otras que no ingresan en ninguna cuenta y cuyo número nunca sabremos? ¿Quiénes y por qué los han desaparecido?

La desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de los derechos humanos consagrados en la Constitución y reconocidos en el ámbito internacional (Declaración Universal, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), que el Estado colombiano está obligado a respetar y garantizar. El secuestro de la persona es un caso de

27 Véase CASSESE, A. *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*, Ariel, Barcelona, 1993, p. 189.

28 Enterrar a los muertos implica dar a la muerte un sentido, rodearla de una simbología y un ritual que delatan que ha sido asumida la pérdida. Véase ABAD MÁRQUEZ, L. V. "La construcción social de la muerte. Muerte y estructura social", en *Sistema*, N.º 122, Madrid, 1994, pp. 26-27; CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Bámaca Velásquez c. Guatemala, sent. de 25 de noviembre de 2000; voto razonado del Juez A. A. Cançado Trindade, apartado 20.

privación arbitraria de libertad que conculca el derecho a la libertad personal y el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto. El aislamiento prolongado y la incomunicación son formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona, del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y del derecho a la integridad personal. Dado que las desapariciones van acompañadas del trato despiadado a los detenidos se conculca la garantía contra la tortura y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes. La práctica de desapariciones, en fin, implica con frecuencia la ejecución de los detenidos, lo que viola el derecho a la vida.

El cuadro de compleja violación de los derechos humanos característico de la práctica de la desaparición forzada de personas constituye la ruptura radical con el principio de la dignidad humana,²⁹ uno de los principios capitales que fundan el pacto de convivencia en sociedad y la organización política, sobre la base de reconocer relevancia ética y jurídica al predicado "ser un ser humano", reclamando respeto y consideración para todos los individuos en su elemental desnudez de miembros del género humano, con independencia de cualquier otro atributo —su inteligencia, sexo, fortuna, ideología política³⁰— y como fin en sí, con lo cual no se debe nunca reducir este hombre a un simple número o cosa, ni tratarse de una manera que niegue o degrade su humanidad. Y no se respeta ni se considera a los seres humanos cuando se los desaparece y ejecuta en aras de un supuesto bien o seguridad del estado, la preservación del orden social constituido, o para "limpiar" y reapropiar tierras; tampoco cuando son considerados como cosas "desechables", es decir, cuando se les niega su condición humana, como veremos pronto.

3. DESAPARECER AL "ENEMIGO": RAZÓN DE ESTADO Y PARAINSTITUCIONALIDAD

En lo que sigue intentaremos analizar el perfil general de las víctimas de desaparición forzada en Colombia; no es tarea fácil, si se tiene en cuenta la magnitud que

29 En este sentido, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez c. Honduras, sent. de 29 de julio de 1988, apartados 155 y ss.

30 La reivindicación de la dignidad humana está movida por la aspiración a que la humanidad sea el grupo que elimine todos los grupos: los individuos comenzaron a definirse como miembros de la humanidad como protesta en contra de que les trataran de acuerdo con su filiación grupal y social o según la posesión de unas determinadas cualidades; en vez, quieren ser tratados como personas singulares que tienen una pertenencia común al género humano. Véase HELLER, A. *Una revisión de la teoría de las necesidades*, Paidós-I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 1996, p. 110-111.

tomó esa práctica a partir de 1977, cuando se cometió la primera desaparición comprobada.³¹ Explicarlo implica cortes transversales para hablar de la índole del Estado colombiano, de cómo reacciona frente a la disidencia y de qué alianzas complejas y subterráneas ha tejido con los parapoderes, cómo operan unos y otros y qué intereses subyacen al proyecto de barbarie del paramilitarismo.

3.1 Razón de estado, guerra sucia y desapariciones

Detrás de la guerra civil que sacude a Colombia hay un conflicto que afecta la estructura profunda de la conformación social.³² La sociedad colombiana tiene un sistema de clases fuertemente diferenciado, con escasa movilidad y una brecha insalvable entre una clase alta compuesta por los sectores hegemónicos terratenientes-industriales, conectados con el sector monopolístico extranjero, y unos sectores populares mayoritarios que no tienen acceso a los elementales bienes y servicios públicos para la satisfacción de sus necesidades básicas, excluidos de los ámbitos de decisión económica y política. Los sectores intermedios han perdido su autonomía económica y cada vez más están amenazados con rozar la pobreza. Son asombrosas las disparidades en relación con los ingresos, la salud y la calidad de vida entre clases sociales y entre regiones, de las que son prueba las cifras de la desigualdad que presentamos al comienzo.

El grupo dominante ha obtenido su fuente de dominación, principalmente, de la renta de la tierra, conformándose una clase terrateniente dueña de haciendas gigantescas (muchas superan incluso las diez mil hectáreas), mientras que el cam-

31 El primer eslabón de la cadena sin fin, es la detención y posterior desaparición de Omaira Montoya Henao, el 9 de septiembre de 1977 en Barranquilla, a manos de miembros del F-2 de la Policía Nacional. (véase *El camino de la niebla*, t. I, *Op. cit.*, pp. 21-50). Es significativo que esta primera desaparición haya sido cometida en un año clave en la reciente historia del país: la manifestación del malestar social con el estado de cosas imperante y con las políticas del gobierno de López Michelsen (1974-1978) se cristalizó en el Paro Cívico Nacional del 14 de septiembre, convocado por la dirección de las cuatro centrales obreras y que recibió apoyo vehemente de sectores populares no sindicalizados. Ese paro desató la reacción represiva del aparato estatal frente a la protesta popular, que llega hasta el presente. Por eso, el historiador M. MEDINA ("El siglo XX colombiano: las alternativas de la paz y de la guerra", en ALCÁNTARA SÁEZ/IBEAS MIGUEL (eds.), *Colombia ante los retos...*, *Op. cit.*, pp. 35 y ss.) señala a 1977 como el comienzo del actual período de violencia que califica de "endémica".

32 Entendemos por estructura un sistema de relaciones, esto es, el modo como los hombres, de una u otra forma, se vinculan entre sí, sea para establecer relaciones de tipo económico, para ubicarse en los distintos estratos de la sociedad o para jugar políticamente por medio de ese complejo artificio que es el estado. Véase RUBINSTEIN, J. C. "Estratificación social y estructura del poder en América Latina", en RUBINSTEIN, J. C. (comp.), *El estado periférico latinoamericano*, 2.ª ed., Eudeba-Tercer Mundo Eds., Buenos Aires-Bogotá, 1991, p. 15.

pesinado apenas puede malvivir sin tierra, trabajando como peones, generalmente sin salario, o propietarios minifundistas de terrenos de inferior calidad y económicamente dependientes del sector latifundista. La acumulación misma de la propiedad rural y su explotación se han llevado a cabo dentro de un proceso histórico en el que se ha usado la violencia como mecanismo económico de primer orden. A lo largo de todo el siglo XX, cruzado por varias contiendas civiles y todas las violencias, en vastas regiones del país muchos perdieron sus propiedades por muerte o fueron forzados a abandonarlas definitivamente o a venderlas a menor precio; correlativamente, otro núcleo reducido de individuos amplió sus posesiones gracias a la expropiación del contrario hasta hacerse dueño de haciendas que ocupan "medio mundo".³³ Campesinos desarraigados y desesperados, que ya no quisieron hacer caso a la resignación que predicaba la iglesia católica, invadieron tierras o lucharon por recuperar las que les habían arrebatado y pagaron el tributo de sangre que les impusieron terratenientes y fuerzas del orden, en una manifestación del histórico miedo y desdén al pueblo de parte de la oligarquía colombiana. El período de la Violencia (1948-1958) dejó un saldo de 200.000 asesinados que cayeron víctimas del sectarismo partidista liberal-conservador y de la represión oficial, y abandonaron sus tierras dos millones de personas. Al mismo tiempo, las prósperas plantaciones de caña de azúcar se extendieron por el departamento del Valle del Cauca, el que tuvo mayor número de campesinos desplazados (medio millón); en Tolima, segundo departamento en número, la producción de algodón se quintuplicó.³⁴ Un modelo de producción de riqueza a sangre y fuego, que se mantiene hasta hoy.

A pesar del notorio aporte cultural, económico y social del campesinado, a pesar de que sobre sus hombros reposa gran parte de la producción que da alimento a las ciudades, la tendencia de todos los procesos de violencia que han sido es la de eliminarlo como actor social diferenciado ya sea sacándolo a la fuerza de su medio, ya sea aniquilándolo físicamente. La violencia escenificada en el campo produjo dos fenómenos sociales de hondo calado: los barrios marginados en las grandes ciudades y los colonos en la zona de frontera agrícola (el pie de monte llanero, Caquetá, Putumayo y Urabá).³⁵ Pero el Estado nunca intervino para frenar estos

33 Hay 1.571 predios de más de 2.000 ha, cuya superficie se estima en 38.098.971 ha. Cf. J. VÁSQUEZ SÁNCHEZ. "El ordenamiento territorial y el proceso de paz en Colombia", en *Comercio Exterior*. Vol. 52, N.º 2, México, 2002, p. 179.

34 Véanse FAJARDO MONTAÑA. "Desarrollo y paz...", *Op. cit.*, pp. 169-170; S. KALMANOVITZ. *Economía y nación. Una breve historia de Colombia*, 2.ª ed., Cinep-Universidad Nacional de Colombia-Siglo XXI, Bogotá, 1986, cap. VI: "Desarrollo y violencia"; TIRADO MEJÍA, A.: *Introducción a la historia económica de Colombia*, 18.ª ed., Bogotá, El Áncora Editores, 1988, pp. 294 y ss. Precisamente, la insurgencia apareció como un mecanismo reactivo de autoprotección del campesinado liberal; véase la clásica obra de GUZMÁN, G./JUMAÑA LUNA, E./FALS, O. *La violencia en Colombia. Estudio de un proceso*, ts. I y II, Tercer Mundo, Bogotá, 1962-1964.

35 Sobre la colonización en la selva, MOLANO, A. *Selva adentro: una historia oral de la colonización del Guaviare*, El Áncora Editores, Bogotá, 1987.

procesos de violencia desde la raíz (v. gr., emprendiendo una auténtica reforma agraria que redistribuyera equitativamente la tierra e imponiendo su autoridad para dirigir los procesos de acumulación económica); todo lo que hizo fue actuar tardíamente y con respuestas represivas, acorde con la tendencia histórica de las instituciones estatales a tratar los conflictos y luchas sociales como perturbadores del orden.

El Estado nunca ha conseguido imponerse frente a los poderes económicos ni imponerse de manera coercitiva sobre la voluntad de los individuos, cumpliendo la tarea de regulación de la vida social; es un Estado precario y fraccionado, por cuanto ha permanecido ausente de vastas zonas del territorio o ha tenido en otras una sola presencia traumática expresada en intervenciones coercitivas y no en aquellas que dan respuestas a las carencias y demandas de los individuos y de los colectivos sociales; tampoco tiene el monopolio legítimo de la fuerza, ni por monopolio, ni por legítimo. Es más, la violencia parece ser la modalidad misma de funcionamiento del orden político, que compagina el mantenimiento de una cierta legalidad con la diseminación de formas extremas de violencia, sin que ello implique inestabilidad institucional (piénsese en la tradición de gobiernos civiles y la ininterrumpida celebración de elecciones).³⁶ Adicionalmente, nunca ha mantenido una clara externalidad frente a los intereses privados, siendo una proyección directa de las capas dominantes de la sociedad, que excluye a las clases dominadas, es decir, un estado que no representa el principio de unidad social, sino que es expresión en bruto de intereses específicos y en el cual se radica una hegemonía compartida por los agroexportadores, los terratenientes tradicionales y los industriales, los cuales tienen fuertes conexiones con los intereses de las elites de la potencia imperial y con los monopolios extranjeros, en una especie de apropiación privada por parte de intereses particulares del espacio de las decisiones públicas, en abierta contradicción con los intereses de las clases populares.³⁷

No obstante, el fracaso del estado es relativo porque mal que bien cumple el contrato social y funciones esenciales de regulación en vastas zonas del territorio; mas, de esa relatividad parte su doble faz, su imperturbable ambigüedad: cambia

36 Cf. UPRIMNY, R./VARGAS CASTAÑO, A. "La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia", en PALACIO (comp.). *La irrupción del paraestado...*, *Op. cit.*, pp. 107-111.

37 Para esta caracterización, KALMANOVITZ. *Economía y nación...*, *Ed. Op. cit.*, pp. 356-358; SANTOS/GARCÍA VILLEGAS. "Colombia: el revés...", *Op. cit.*, pp. 45-47; UPRIMNY/VARGAS CASTAÑO. "La palabra y la sangre...", *Op. cit.*, pp. 137-138; VARGAS VELÁSQUEZ, A. "Colombia al final del siglo: entre la guerra y la paz", en *América Latina, Hoy*, N.º 23, SEPLA-Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal, Madrid, 1999, p. 6.

de actuación según los escenarios; los agentes estatales actúan con libretos distintos según las condiciones: en las "zonas civilizadas" (contractualizadas) actúa democráticamente, como estado protector, aunque muchas veces ineficaz y no confiable; mientras que en las "zonas salvajes" (des-contractualizadas), actúa de manera fascista como estado depredador, sin ningún propósito de acatar el derecho.³⁸ Ese estado depredador aparece de manera implacable frente a cualquier asomo de disidencia, tanto la que consiste en alzamiento en armas como en oposición pacífica, como veremos pronto.

Los juegos de poder para acceder al control de la maquinaria del Estado han sido monopolizados por esas elites representadas en los dos partidos tradicionales, liberal y conservador, que monopolizan la escena política desde la segunda mitad del siglo XIX hasta ahora, ya sea mediante hegemonías o por turnos concertados, todo lo cual ha llevado a un modelo bipartidista excluyente y oclusivo de formaciones políticas alternativas que abran un espacio de representación de todos los sectores de la sociedad ante los centros de decisión, a fin de que defiendan sus intereses y desempeñen el papel de "fiel de la balanza" mediante un procedimiento que maximice un debate abierto y libre acerca de las decisiones públicas y de los fines colectivos en el que puedan participar todos los ciudadanos por igual.³⁹

Esos caracteres del Estado han llevado a que la inmensa mayoría de la población no tenga peso específico para obtener tratamiento político a los problemas sociales y económicos profundos; así mismo han determinado que en la operatividad real del aparato estatal poco cuente la tarea de realización de los valores fundamentales que han de regir las instituciones de la vida política, económica y social, que es para lo que se ha construido ese artificio que es el estado; valores que se relacionan con la asignación de bienes, derechos y obligaciones, o beneficios y cargas entre los distintos individuos del grupo social, entre los que figuran la autonomía individual, la igual libertad política, la igualdad material y de oportunidades, los valores de reciprocidad económica, las bases sociales del respeto mutuo, la civilidad, la equidad y la paz, entre otros.⁴⁰ Los grandes problemas nacionales —la

38 Muy esclarecedor el trabajo de SANTOS/GARCÍA VILLEGAS. "Colombia: el revés...", *Op. cit.*, pp. 35-36, 44-45.

39 Véase A. TIRADO MEJÍA. "Siglo y medio de bipartidismo", en AA.VV. *Colombia hoy. Perspectivas hacia el siglo XXI*, 15.ª ed., Tercer Mundo Editores, Bogotá, 1995; el mismo: "Del frente nacional al momento actual: diagnóstico de una crisis", en *Nueva historia de Colombia*, Bogotá, 1989. Para el año 1998 había inscritos ante el Consejo Nacional Electoral 80 partidos o movimientos políticos lo que da una apariencia de multipartidismo; sin embargo, detrás de la multitud de siglas se agazapa el viejo bipartidismo, como bien explica E. PIZARRO LEONGÓMEZ. "Colombia: ¿renovación o colapso del sistema de partidos?", en ALCÁNTARA SÁEZ/IBEAS MIGUEL (eds.). *Colombia ante los retos...*, *Op. cit.*, pp. 99-126.

40 Sobre la noción de valores del dominio de lo político, J. RAWLS. *El liberalismo político*, Crítica, Barcelona, 1996, pp. 41-42, 68-69, 74, 156, 167 y ss., 228-229 y 236.

fortísima concentración de la propiedad de la tierra, los métodos violentos por medio de los cuales se ha llevado a cabo esa acumulación, el ostracismo de vastas regiones del país que no tienen ningún referente institucional y a donde no han llegado nunca los servicios públicos, el acelerado y forzado proceso de urbanización, la desigualdad social y la pobreza de las grandes mayorías del país, la oclusión de los canales democráticos— que generan fuertes tensiones, contradicciones sociales y luchas, han sido postergados hasta el presente. En efecto, el estado no ha actuado para resolver esas contradicciones acudiendo a los instrumentos de negociación y arbitraje para llegar a acuerdos nacionales que impliquen el reconocimiento y la satisfacción de las justas reivindicaciones de las clases populares que conllevan las necesarias concesiones políticas y económicas, todo lo cual reclamaría incidir sobre la estructura profunda de la formación social en que esas contradicciones se producen, sino que el cometido básico de la acción de gobierno ha sido hacer llevaderas las contradicciones, manteniéndolas en estado de latencia, para lo cual ha acudido a diferentes “mecanismos de dispersión” que van de la negación o la trivialización de los problemas sociales a la neutralización, exclusión y represión de todos los que reclaman su solución.⁴¹

La vía elegida para la dispersión de las contradicciones ha sido el *autoritarismo*: el régimen privilegia el aspecto del mando sobre la búsqueda del consenso y erige el orden en valor político nuclear dentro de la organización política; de ahí la reducción a la mínima expresión de la oposición y de la autonomía de los subsistemas políticos (partidos y movimientos políticos alternativos, sindicatos, organizaciones sociales y todos los grupos de presión en general), y la anulación del contenido de los procedimientos y de las instituciones destinadas a transmitir la autoridad política desde la base hacia lo alto. Es un régimen que otorga lugar central al principio de autoridad y, por lo mismo, a la relación entre mando apodíctico y obediencia irrestricta, lo que trae como consecuencia la utilización de la fuerza en reacción a la disidencia ideológica y política o a cualquier señal de inconformidad con el orden imperante. En resumen: i) la técnica de la organización política está en función de la consecución y mantenimiento del orden; ii) el Estado tiene una estructura fuertemente jerárquica con un acentuado predominio del ejecutivo sobre las demás ramas del poder público; iii) el pluralismo político ha sido reducido a un simulacro sin incidencia real en la conformación del poder y toma de decisiones públicas; iv) la oposición política es impedida activamente, cuando no suprimida.

41 B. DE S. SANTOS (*Estado, derecho y luchas sociales*, ILSA, Bogotá, 1991, p. 125) manifiesta que la función política general del estado capitalista consiste en dispersar las contradicciones sociales y las luchas que ellas suscitan, en lugar de obrar para superarlas, por lo tanto, este fenómeno no es exclusivo de Colombia; lo que nos parece es que el recurso a los mecanismos de dispersión más contundentes (exclusión y represión) es una constante de la operatividad del Estado colombiano como mostraremos en lo que sigue.

El resultado es un peculiar régimen político híbrido entre democracia, autoritarismo militar y exclusión social y política. El estamento militar tiene una participación preeminente en el control del aparato estatal y en el proceso político total, lo que imprime a las decisiones públicas un manejo según tácticas bélicas y modos autoritarios, pero sin que haya sido instaurado un gobierno militar mediante un golpe, con lo cual el sistema mantiene un aspecto de tradición de gobiernos civiles y de democracia formal, pero materialmente regida por un orden marcial que no da cabida a la representación de todos los sectores de la sociedad. Las esferas política y militar están tan unidas, que la política cesa de ser un arte civil para transmutar en uno militar, y la esfera militar se erige en actividad política por excelencia, lo cual ha determinado —según explican Santos y García Villegas— “un tipo de Estado militarizado desde adentro de su poder civil, y politizado desde dentro de su poder militar, un tipo *sui generis* de Estado militar cooptado por el poder civil en donde cada estamento, civil y militar, encuentra en la distribución de funciones cuasi-autónomas, la mejor fórmula para atenuar sus respectivas debilidades”.⁴² Ese régimen híbrido va a tratar a una determinada clase de sujetos, siempre que sea preciso para su continuidad y fortaleza, según una lógica de guerra en lugar de una lógica política la cual reduce las relaciones sociales a la dicotomía amigo/enemigo, siendo éste tratado de forma déspota y, si es preciso, con pautas tendentes a inocuizarlo.⁴³

El régimen político ha sido desafiado por la más contundente forma de disidencia que es el alzamiento en armas de parte de grupos que impugnan su legitimidad y propugnan una toma revolucionaria del poder. Habría dos alternativas: 1) una opción democrática, consistente en el tratamiento político negociado para buscar e instaurar soluciones a las reivindicaciones, que aminoren o pongan fin a la situación de conflicto social, o 2) una alternativa autoritaria que acude al tratamiento militar para exterminar a los beligerantes, clausurando esta rebelión a causa de la extinción misma de los rebeldes y toda futura rebelión gracias al mensaje ejemplarizante que se emite para aquellos que quisieran seguirles mañana.

Consecuente con sus prácticas autoritarias el Estado colombiano ha optado de manera predominante por la segunda alternativa para tratar con sus enemigos, pero, fiel a su ambigüedad característica, ha dejado de reserva la alternativa de la negociación para tiempos de arduas encrucijadas como manejo estratégico. Nos

42 SANTOS/GARCÍA VILLEGAS. “Colombia: el revés...”, *Op. cit.*, p. 67 (cursivas en el texto).

43 La imagen del enemigo no es exclusiva de quienes detentan el poder, sino que es un referente instituido de sentido, una imagen común entre los diversos grupos sociales en Colombia, E. BLAIR TRUJILLO. “La imagen del enemigo: ¿un nuevo imaginario social?”, en *Estudios Políticos*, N.º 6, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, Medellín, 1995, pp. 47-71.

explicamos: los sectores mayoritarios de los distintos gobiernos que han alternado, de las fuerzas armadas y de las clases elites, no han tenido mayor interés por una solución negociada del conflicto armado sino que buscan preservar el orden jerárquico existente que se afina en una absoluta desigualdad y exclusión, orden presentado como natural y destinado a perdurar, lo que les ha llevado a asumir que solucionar los reclamos de justicia social de la insurgencia y de los sectores populares y resolver el conflicto social y económico profundo que está en el trasfondo de la guerra (v. gr., la distribución equitativa de tierras y el ingreso nacional) implicaría instaurar un orden de cosas esencialmente diverso del imperante, con la consiguiente pérdida de sus posiciones de hegemonía política y económica. Ellos defienden la eliminación definitiva del enemigo, y cualquier forma de negociación política es vista como muestra de debilidad del Estado, burla del principio de autoridad y una forma de darle publicidad y ventaja de tiempo al movimiento subversivo.

La alternativa guerrerista implica una confrontación dirigida a la destrucción de las bases materiales y morales del poder adversario, por lo que la acción de exterminio no se ha circunscrito a los alzados en armas, sino que se ha extendido en contra de sectores de la población civil desarmada y pacífica, que están o podrían estar bajo áreas de influjo territorial o ideológico de los grupos subversivos, con lo cual una mayoría del tejido social, previamente seleccionada, ha sido sometida al más implacable exterminio.⁴⁴ Es decir, para la faz depredadora del Estado colombiano la hora de la política es la hora de la guerra, ya que —como bien expresa Palacios Romeo— la política no se contempla en clave de polémica pública, pluralismo y disidencia, “en clave de rivalidad ideológica e institucional, en clave de foro de debate para la derrota o la victoria sino en un código bélico de exterminio del rival. La diferencia no tendría derecho a existir”.⁴⁵ Sólo en determinadas coyunturas, el *establishment* ha tomado la opción de la negociación, pero como mecanismo ad hoc para acallar las presiones internacionales y el descontento popular o para obtener la entrega de las armas de los grupos subversivos, y no como paso necesario en la senda para crear ese complejo estado de cosas que llamamos paz, el cual reclama actuar potentemente sobre las estructuras de la desigualdad y la exclusión.

La opción de exterminio del rival ha tomado cauces institucionales y para-institucionales. En el ámbito *institucional*, la acción de gobierno se ha guiado por la idea autoritaria de la *razón de estado*, que hace del bien del Estado, identificado

44 Cf. Colombia: Nunca más. Crímenes de lesa humanidad, t. I: Zona 7.ª 1966..., Bogotá, 2000, pp. 28 y ss.; PALACIOS ROMEO, F. “Violencia, derechos humanos y democracia en Colombia: la precaria o imposible justificación del Estado constitucional”, en *El Vuelo de Ícaro*, N.ºs 2 y 3, Madrid, 2001/2002, pp. 269, 280 y ss.

45 PALACIOS ROMEO. “Violencia, derechos humanos...”, *Op. cit.*, p. 290.

con la conservación y acrecentamiento de su potencia fin primario e incondicionado, resultando válido cualquier medio con tal de que asegure la obtención de fines políticos como la defensa del equilibrio ideológico o físico del poder, lo cual sienta las bases para la ruptura de la legalidad, la alteración de las reglas de juego y la pragmática legitimación de la actuación ilimitada de las fuerzas armadas y la policía con carta blanca para violar los derechos humanos, lo que constituye una negación de la idea de estado de derecho, el cual se guía por el principio de subordinación de los fines políticos al empleo de medios jurídicamente preestablecidos, no indeterminados ni ilimitados, sino vinculados a la constitución, la ley y orientados al respeto de la dignidad humana.⁴⁶

El gobierno de la cosa pública según razón de estado condujo a la instauración de un aparato de represión que tomó dos vías: de un lado, la implantación en el plano de la legalidad de un permanente estado de excepción que ha cercenado el contenido de los derechos fundamentales y ha convertido en oropel inútil las garantías jurídicas que aseguran inmunidad al individuo frente a actos de poder, acompañado de un sistema penal de corte autoritario guiado por técnicas inquisitivas y métodos de intervención típicos de la actividad policial, en una combinación de dispositivos legales dirigida a tornar criminal cualquier acto de disidencia y a usar el instrumento punitivo para obtener rendimientos en términos de orden público, disciplina, desactivación de la protesta popular, etc.⁴⁷ De otro lado, el recurso a la *guerra sucia*:⁴⁸ a partir del gobierno de Turbay Ayala (1978-1982), sectores de las fuerzas armadas, de la policía y de los cuerpos de seguridad han llevado a cabo un feroz trabajo represivo que inauguraron en las zonas rurales militarizadas y que extendieron a poblaciones intermedias y a las grandes ciudades, operando de manera subterránea y en contra de toda legalidad mediante una tecnología del terror tendente a la aniquilación de individuos considerados enemigos, que combina detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, quemas de casas y bombardeos indiscriminados a poblaciones inermes,⁴⁹ método que deja

46 Sobre la oposición entre razón de estado y razón jurídica, L. FERRAJOLI. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995, pp. 807 y ss.

47 Acerca de la emergencia permanente, PÉREZ, W. F./VANEGAS, A. L./ÁLVAREZ, C. M. *Estado de derecho y sistema penal (emergencia permanente de la reacción penal en Colombia)*, Diké-Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, Medellín, 1997.

48 Véase el análisis realizado por UPRIMNY/VARGAS CASTAÑO (“La palabra y la sangre...”, *Op. cit.*, pp. 105-165), que reconduce la explicación de la guerra sucia al agotamiento de los mecanismos tradicionales de dominación, contrarrestado con violencia institucional y para-institucional para reconstituir por medio del terror las redes del dominio en crisis.

49 Los bombardeos indiscriminados han sido practicados por las fuerzas armadas en enfrentamientos con la guerrilla, sobre todo en el sur del país. Queda una prueba irrefutable en la segunda sentencia de condena dictada en contra del Estado colombiano por la Corte Interamericana de Derechos

al desnudo el rostro perverso del autoritarismo en su obtusa negación del otro. Resultan reveladores varios manuales de las Fuerzas Armadas que hablan de “población civil insurgente” e imparten órdenes de obligarles a abandonar la región o de amenazar de muerte a civiles considerados “auxiliadores de la guerrilla” o que no colaboren con las tropas o “al personal de lista gris (población civil sin posición definida en el conflicto) o negra (población que apoya a la subversión)”.⁵⁰

Llegadas a este punto, podemos esbozar un primer perfil de las víctimas de desaparición forzada, las cuales ingresan en el concepto de “enemigo”, forjado por la praxis del autoritarismo del régimen político-militar colombiano. En primer lugar, miembros de movimientos insurgentes que en muchos casos no fueron conducidos ante jueces para juzgar si habían cometido un comportamiento antijurídico (v. gr., un presunto delito de rebelión, sedición, asonada o algún delito contra las personas como homicidios, lesiones, secuestros, etc.), sino que fueron desaparecidos para ser usados como fuente privilegiada de información mediante la tortura, a fin de obtener denuncias de compañeros de su movimiento luego de lo cual fueron asesinados.⁵¹ En segundo lugar, campesinos que habitaban en regiones bajo control de alguno de los grupos subversivos, que ingresaban por ese mero hecho en la categoría de subversivos.⁵² En tercer lugar, un conjunto de individuos que no habían

Humanos, en un caso en el que una fuerza conjunta de ejército y policía realizó una operación armada en Las Palmeras, municipio de Mocoa, departamento de Putumayo: abrieron fuego desde un helicóptero sobre una escuela rural y los terrenos aledaños, donde unos campesinos lidiaban con vacas. Hubo varios heridos y la policía ejecutó extrajudicialmente a seis de estas personas. Para encubrir semejantes actos, miembros de la policía y del ejército vistieron con uniformes de la guerrilla los cadáveres para presentarlos como subversivos muertos en combate, quemaron sus ropas y amedrentaron a varios testigos (véase CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Las Palmeras c. Colombia, sent. de 6 de diciembre de 2001).

50 Cf. “Instrucciones generales para operaciones de contraguerrilla, del Comando General de las Fuerzas Militares”, Bogotá, 1979, p. 188, y el “Reglamento de combate de contraguerrilla, EJC-3-10”, del Comando General de las Fuerzas Militares, de 1987, p. 19, que divide las “fuerzas subversivas” en dos componentes, “población civil insurgente y grupo armado”. El fundamento de esta mutación autoritaria lo proporcionó la norteamericana doctrina de la seguridad nacional, que en los años 60 y 70 ofreció el sustento ideológico a las dictaduras y democracias autoritarias de América Latina, caracterizada por: a) la división del mundo en dos bloques antagónicos; b) la presencia de un “enemigo” interno; c) la necesidad de una guerra total para combatirlo y neutralizarlo. Véase TAPIA VALDÉS, J. “La doctrina de la seguridad nacional y el rol político de las fuerzas armadas”, RUBINSTEIN (comp.). *El estado periférico...*, Ed. cit., pp. 237 y ss.

51 El caso más conocido es el de Irma Franco, miembro del comando del M 19 que tomó por asalto el Palacio de Justicia en noviembre de 1985, quien fue desaparecida por miembros del ejército y agentes secretos de la Casa de la Moneda, a pocos metros del palacio presidencial, sitio al que fueron conducidos los rehenes y algunos guerrilleros sobrevivientes y donde tuvo cuartel general el B-2 de la XIII Brigada del ejército. Véase *El camino de la niebla*, t. I, Op. cit., pp. 279 y ss.

52 Para la muestra la desaparición masiva cometida en La Uribe (Meta) en contra de dos familias campesinas inermes: el 9 de diciembre de 1990, el presidente César Gaviria autorizó al Ejército el

acudido al empleo de las armas para arbitrar sus diferencias con el estado de cosas imperante, sino al discurso, a la protesta pacífica y a la manifestación pública para denunciar la injusticia social, expresar su inconformidad con la política económica y social del gobierno de turno y reivindicar el respeto y protección de los derechos fundamentales de los sectores más depauperados o marginados de la sociedad colombiana: dirigentes y militantes de partidos políticos de izquierda,⁵³ miembros activos y líderes de los sindicatos de trabajadores, integrantes de movimientos estudiantiles de las universidades públicas, periodistas, profesores universitarios, líderes de comunidades campesinas o de movimientos cívicos, defensores de derechos humanos y abogados.

La desaparición forzada de los enemigos forma parte de un código de exterminio que ha resultado doblemente funcional a los sectores más reaccionarios del aparato estatal y de la sociedad: elimina sujetos incómodos al *establishment* y sirve de presagio de terror de lo que les puede suceder a quienes piensan y actúan como ellos, lo que contribuye a la autorrepresión del resto de la población de cualquier intento de hacer reivindicaciones, de demostrar oposición y crítica pública capaces de afectar el sistema y la ruptura de los vínculos horizontales de solidaridad que son los que permiten que haya una población preparada y organizada para luchar por sus derechos y sus intereses.

comienzo de la “Operación Centauro II”, con el fin de combatir al secretariado de las FARC localizado en Casa Verde, municipio de La Uribe. Las FARC se encontraban en negociaciones con el gobierno nacional, pero a partir de esa operación quedaron rotos los acercamientos. La “Operación Centauro II” fue extendida a más de 40 municipios de cinco departamentos, que se convirtieron en escenario de acciones de guerra por tierra y aire, ejecutadas por miembros del ejército. Las víctimas de la arremetida contra los grupos subversivos fueron los habitantes de la zona que se convirtieron en blanco de las operaciones militares: el 11 de diciembre fueron sacados a la fuerza de sus viviendas ubicadas en la vereda La Ucrania 15 campesinos pertenecientes a las familias Vitanco (Catalina y Pedro) y Casamachín (Dayssi, Esipión, Camilo, Luz Mery, Ernesto, Estorfio, Vicente, Franco, Hernando, Álvaro, Rosalba, Alfredo y Arcelia). Nunca más se supo de su paradero (véase, *Colombia. Nunca más*, t. I, Op. cit., pp. 267-268).

53 Uno de los casos con mayor resonancia es el de Luis Fernando Lalinde Lalinde, sociólogo militante del Partido Comunista de Colombia-Marxista Leninista quien fue detenido por Unidades del Batallón de Infantería N.º 22 Ayacucho, el 3 de octubre de 1984, en la vereda de Verdum del municipio de Jardín (Antioquia). Los soldados lo amarraron a un árbol en la escuela de la vereda y allí lo torturaron en presencia de varios campesinos y niños, que fueron los últimos en verlo vivo. Su madre, doña Fabiola Lalinde, y sus hermanos libraron una lucha, soportando toda clase de amenazas de parte de los cuerpos de seguridad, que duró doce años para recuperar los restos y darles sepultura el 19 de noviembre de 1996, después de que el juez militar que investigaba los hechos ordenara su entrega. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado colombiano en la tortura, desaparición y ejecución de Luis Fernando Lalinde Lalinde (resolución N.º 24/87, caso 9620 c. Colombia, de 16 de septiembre de 1988). Sobre este caso, *El camino de la niebla*, t. I, Op. cit., pp. 157-210. Para más casos documentados de desaparición forzada: véase, *El camino de la niebla*, t. I, Op. cit.; www.asfaddes.org.co.

En esta primera etapa de la guerra sucia los autores de las desapariciones forzadas de personas fueron agentes estatales, lo que coincide con dispositivos legales que los inmunizaran a la acción de la justicia penal por ese cuadro de múltiple violación de los derechos humanos. Dos fueron los mecanismos empleados para hacer de ellos individuos refractarios a la acción penal:

1. una selección negativa, por medio de los no-contenidos de la ley penal: la desaparición forzada de personas no estuvo definida como delito hasta hace pocos años, cuando fue aprobada la Ley contra la desaparición forzada, de 6 de julio de 2000, al cabo de varios proyectos de ley fracasados en el Congreso de la República a causa de la presión ejercida por la cúpula militar y elites con influencia en el legislativo. Debe tenerse en cuenta que los actos que incluye la práctica de desaparición forzada de personas se adecuan a otros tipos penales tales como detención arbitraria, tortura y homicidio, con lo cual en el código penal había prevista pena para esos actos por separado; pero, de hecho, los miembros de las fuerzas armadas, de la policía y de los cuerpos de seguridad no llegaron a ser declarados responsables por la comisión de ninguno de esos delitos porque otro mecanismo lo impedía.

2. Se instituyó para los miembros de las fuerzas armadas (ejército, marina y fuerza aérea), e incluso para los miembros de la policía —que es un cuerpo armado de naturaleza civil, no castrense— una jurisdicción especial regida por procedimientos privilegiados, la *justicia penal militar*, siendo de su competencia investigar y juzgar: i) los delitos que por su naturaleza sólo pueden ser cometidos por militares (revuelta militar, desertión, omisión de apoyo); ii) los delitos comunes (homicidios, secuestros, incendios, etc.); y iii) los delitos especiales cometidos por militares y que nunca pueden calificarse como actos propios del servicio porque son una crasa violación de los derechos humanos, como la detención arbitraria y la tortura.⁵⁴ Los jueces de primera instancia eran los comandantes de los distintos cuerpos armados, con lo cual si se investigaba un delito en donde aparecía vinculado un oficial, el juez de primera instancia era el general que comandaba la brigada respectiva, según disponía el Art. 331 del Código de Justicia Militar, de este modo el subalterno era juzgado por su superior, que con probabilidad había dictado la orden de actuar ilícitamente o era el responsable por las maniobras realizadas, lo cual rompe con el principio de imparcialidad del juez, que nunca puede ser, a su vez, parte interesada en la causa. A esto se añade que quienes ejercen como fiscales y miembros de los tribunales o “consejos de

54 La sent. C-358 de 1997, dictada por la Corte Constitucional colombiana, determinó que las violaciones más graves a los derechos humanos debían ser competencia de la justicia penal ordinaria y no de la justicia militar, por cuanto la índole del delito excluía cualquier relación con el servicio.

guerra” son militares que se rigen por los criterios de autoridad, jerarquía y deber de obediencia total propios del cuerpo en el cual han sido formados y esto se ve reflejado en su proceder caracterizado por un espíritu de cuerpo que hace imposible emprender una acción penal o dictar una condena contra miembros de las fuerzas armadas, particularmente si pertenecen a los medios o altos mandos, por cuanto ello podría verse como una aceptación de que las fuerzas armadas y la policía violan sistemáticamente los derechos humanos; domina la ideología del acatamiento irrestricto a las órdenes de los superiores, luego si “una orden es una orden” y ha sido ejecutada no está dado venir luego a discutirla o ponerla en entredicho en un juicio penal.⁵⁵ En suma, la justicia penal militar coadyuvó a que los abusos de poder y los atentados más graves contra la dignidad humana pudieran cometerse sin que se generara en su contra respuesta institucional alguna.⁵⁶

3.2 El terror paramilitar y las desapariciones

La opción bélica de exterminio del disidente también se manifiesta en el ámbito parainstitucional, esto es, a través de la usurpación de prerrogativas estatales (de coerción y de regulación social) por parte de los grupos paramilitares, que hacen su primera aparición pública en 1981 con el MAS (Muerte a secuestradores), lo cual marca un punto de inflexión en la práctica de la guerra sucia, pues en esos grupos va a delegarse en gran medida el trabajo de la represión a partir de los años 80.⁵⁷ Si bien los grupos paramilitares fueron organizados por terratenientes y por

55 En una sentencia que provocó la impetuosa reacción de las fuerzas armadas y de los sectores de ultraderecha del país, la Corte Constitucional (sent. C-141 de 1995) consideró que si bien la Constitución reconocía el fuero militar, los alcances de esta institución tenían que ser interpretados conforme con las garantías constitucionales del debido proceso (Art. 29), y concluyó que los militares en servicio activo no podían formar parte de los tribunales castrenses puesto que, al estar estos militares sometidos a la jerarquía inherente al estamento militar, carecían de la imparcialidad propia de los jueces y declaró inconstitucional el Art. 331 del Código de Justicia Militar. El ejecutivo y el legislativo tramitaron la reforma constitucional más veloz de la historia del país (Acto Legislativo N.º 2 de 25 de diciembre de 1995), la cual estatuyó que los tribunales militares estarían formados por miembros de la fuerza pública en servicio activo o retirados, con lo que se llegó a un estado de cosas peor, pues la norma constitucional previa no prescribía que los tribunales castrenses estuvieran conformados por militares, aunque así se obraba de hecho.

56 Véase el análisis de VERVAELE, J. “Impunidad: el derecho penal y la protección de los derechos humanos en Colombia”, en *Doctrina Penal*, N.º 46/47, Depalma, Buenos Aires, 1989, pp. 339-351.

57 Para una visión de esta transición es clave el trabajo de UPRIMNY, R./VARGAS CASTAÑO, A. “La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia”, en G. PALACIO (comp.). *La irrupción del paraestado. Ensayos sobre la crisis colombiana*, ILSA-CEREC, Bogotá, 1991, pp. 114 y ss. Prueba del deslizamiento del trabajo represivo hacia las organizaciones paramilitares es que coincidiendo con su aparición, el número de presos políticos empezó a disminuir al mismo tiempo

narcotraficantes para que les sirvieran de ejército privado y para la eliminación del “elemento subversivo”, lo hicieron contando con el respaldo incondicional de sectores del aparato estatal, que encontraban útil a sus posiciones de poder y a sus intereses el proyecto de terror del paramilitarismo. Su consolidación no es un hecho accidental, sino una política de un sector social de extrema derecha que condiciona las actuaciones del Estado (recuérdese lo dicho acerca de la escasa externalidad el Estado colombiano respecto de intereses privados), política que se ha traducido en respaldo legal y operativo para aniquilar a los enemigos ya mencionados: subversivos y ciudadanos pertenecientes a un tejido social organizado y movilizado para luchar por sus derechos.

Desde sus comienzos los grupos paramilitares estuvieron legalmente amparados por el Estatuto Orgánico de Defensa Nacional (Decreto 3398 de 1965 y Ley 48 de 1968), que permitió la formación de las autodefensas campesinas, consistentes en grupos privados de individuos, armados por el gobierno con el propósito de defenderse de las guerrillas de izquierda, pero a lo largo de los años se convirtieron en ejércitos privados que pasaron a cumplir un papel ofensivo y no defensivo. Las protestas públicas por las atrocidades cometidas por estos grupos llevaron al Gobierno en 1989 a suspender la base legal para su formación y a cursar instrucciones a las fuerzas armadas para que las combatiera y desmantelara, las cuales fueron desatendidas. Pasado un tiempo, otra vez se optó por legalizarlos veladamente bajo la modalidad de las “Convivir” (“Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural”), que fueron puestas en funcionamiento durante el gobierno de Ernesto Samper (Decreto 356 de 1994) y tuvieron en Álvaro Uribe, actual presidente de la república, su más comprometido defensor; su diseño imitó la política paramilitar de Alberto Fujimori en el Perú, que involucraba al campesinado en las “Rondas Campesinas de Defensa”, como cuerpo auxiliar del ejército para combatir la insurgencia. Un comunicado emitido por la Presidencia de la República el 13 de diciembre de 1994 caracterizaba las “Convivir” como fuerzas “defensivas” contrainsurgentes, dotadas de armas por el ejército y financiadas por el Estado y el sector privado. Era la forma poner en manos de personas civiles armas de “uso restringido” (armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública) y fomentar engañosamente su aceptación social cuando, en realidad, eran cuadrillas autorizadas por el gobierno para atacar a la población con armamento bélico, lo cual vino a regularizar el paramilitarismo, otorgándole condiciones para establecerse en las poblaciones y

que aumentaban las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales a lo largo de la década de los 80. Las ejecuciones extrajudiciales alcanzaron su cifra máxima —de 3.500— en 1988, y desde entonces se han venido produciendo una media de más de 1.500 al año. Se cree que entre 1978 y 1992 desaparecieron más de 1500 personas tras ser detenidas. AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Desapariciones forzadas y homicidios políticos. La crisis de los derechos humanos en los noventa*, Madrid, 1994, p. 132.

poner en marcha sus métodos de exterminio sin estorbos. Después de numerosas denuncias sobre violaciones de derechos humanos en las cuales estas asociaciones estuvieron involucradas con la colaboración de miembros del ejército, el gobierno del presidente Samper inició su desactivación. Unos 300 grupos de “Convivir” ya habían renunciado a sus licencias gubernamentales y continuaron actuando ilegalmente, mientras que los representantes de 39 “Convivir” advirtieron que “pasarían a la clandestinidad y se unirían a los paramilitares liderados por Carlos Castaño”,⁵⁸ lo cual demuestra el entronque entre grupos paramilitares amparados por la forma jurídica y grupos encubiertos.⁵⁹

Los paramilitares son parte integrante de la estrategia contrainsurgente de sectores de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad que son de la idea de que una guerra de guerrillas no puede ser ganada por el ejército (demasiado complejo y pesado para moverse con agilidad y eficacia por las zonas selváticas y montañosas), sin apoyos complementarios, lo que ha llevado a crear un armazón de fluidas relaciones para destruir al enemigo común,⁶⁰ las cuales incluyen respaldo operativo, que se materializa en: 1) cooperación activa, consistente en un continuo intercambio de información para el señalamiento de simpatizantes o presuntos colaboradores de la guerrilla, líderes cívicos, campesinos, sindicalistas, etc.; el desarrollo de operaciones conjuntas; soldados en servicio activo sirven en unidades paramilitares y dirigentes paramilitares se alojan en bases militares o comandos de policía donde les brindan seguridad personal; en los casos en que actúa la fiscalía, miembros de los cuerpos de seguridad alertan a los dirigentes paramilitares de una inminente redada para que puedan escapar. Y 2) en colaboración pasiva: se levantan

58 Véase *El Espectador*, 28 de agosto de 1998.

59 Para una primera parte de la “historia legal” de los grupos paramilitares, véase, AMERICAS WATCH. *La “guerra” contra las drogas en Colombia. La olvidada tragedia de la violencia política*, CEI de la Universidad de los Andes-IEPRI de la Universidad Nacional, Bogotá, 1990, pp. 23-29. Sobre las “Convivir”, COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos y derecho humanitario: 1996*, Bogotá, 1997, pp. 101-107. Sobre el paramilitarismo y su conexión con la institucionalidad, por todos, AMNISTÍA INTERNACIONAL/HUMAN RIGHTS WATCH/OFICINA EN WASHINGTON PARA ASUNTOS LATINOAMERICANOS. *Colombia. Los derechos humanos y la ayuda militar estadounidense III*, Londres-Madrid, 2002, en www.edai.org [índice: AMR 23/030/2002/s]; *Colombia. Nunca más*, t. I, *Op. cit.*, caps. II, III y IV, esp.; V. DE CURREA-LUGO. “Una mirada al paramilitarismo en Colombia”, en *Papeles de Cuestiones Internacionales*, N.º 75, Madrid, 2001, pp. 89 y ss.; J. O. SOTOMAYOR ACOSTA. “Colombia: encrucijada de poderes estatales y paraestatales. Paramilitares, milicias populares y reinstitucionalización autoritaria en Colombia”, en *Jueces para la Democracia*, N.º 24, Madrid, 1995, pp. 89 y ss.

60 Ya en 1983 el Procurador General de la Nación hizo una investigación sobre el grupo paramilitar MAS, y publicó una lista 167 de integrantes, 57 de los cuales eran militares en servicio activo. Véase AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Desapariciones forzadas...*, pp. 39-40; J. VERVAELE. “Impunidad: el derecho penal y la protección de los derechos humanos en Colombia”, en *Doctrina Penal*, N.º 46/47, Depalma, Buenos Aires, 1989, pp. 334-335.

tan los retenes militares para facilitar la movilización de los paramilitares o dejan que los atraviesen sin contratiempos aunque vayan en sus conocidos vehículos y con las armas a la vista; la mayoría de las más brutales matanzas y desapariciones masivas de personas han sido anunciadas, por lo que población civil, autoridades locales y defensores de derechos humanos han clamado protección al Gobierno central y presencia de ejército y policía, sin que éstos hayan llegado, con lo cual a lo largo del país han caído miles de personas en total desamparo, mientras que las autoridades y fuerzas del estado permanecían impávidas, para aparecer después de consumados los hechos. Esa negligencia ha sido uno de los acicates del accionar paramilitar que, contando con ellas, moviliza unidades de choque que actúan sobre seguro contra hombres y mujeres abandonados por el Estado a su suerte en pueblos, caseríos y veredas.⁶¹

La estrategia antisubversiva de los paramilitares es tan sencilla como bárbara. Mao Tse-Tung consideraba a los campesinos el agua del pez y la guerrilla se apropió de esa estrategia, considerándolos condición de su existencia militar y su movilización objetivo político: las FARC han promovido las organizaciones de campesinos en ligas o sindicatos agrarios para emprender acciones políticas frente al Estado o contra grandes propietarios para acceder a la tierra y facilitar las tareas de colonización y explotación de los recursos. Los paramilitares han tomado la sentencia al pie de la letra y han diseñado la estrategia de “quitar el agua al pez” para asfixiar a los subversivos quitándoles sus bases sociales: entran en las regiones que están bajo el control territorial de la guerrilla y la toman directamente contra los habitantes, de quienes presumen de antemano son simpatizantes o colaboradores que cumplen tareas de abastecimiento, de enlace o de información. Primero se dirigen contra los líderes de los pueblos o comunidades campesinas: matan delante de todos a maestros de escuela, alfabetizadores, presidentes de las juntas de acción comunal, líderes cívicos, concejales, alcaldes o los desaparecen, dejando letreros que advierten a los moradores de que no los busquen si no quieren que les ocurra lo mismo. Las personas quedan paralizadas y huyen. Si la confrontación se prolonga o la población no se muestra colaboradora, dan un paso más a difuminar el pavor mediante actos como los de entrar a las cantinas y heladerías y disparar indiscriminadamente, matar o desaparecer a cualquiera que haya tenido algún tipo de contacto con un guerrillero, desde haber conversado con alguno de ellos o haberlos transportado en vehículos de uso público hacia las veredas, vendi-

61 Sobre las formas de colaboración entre paramilitares y fuerzas armadas, con denuncias de nombres, AMNISTÍA INTERNACIONAL/HUMAN RIGHTS WATCH/OFICINA EN WASHINGTON PARA ASUNTOS LATINOAMERICANOS: *Colombia. Los derechos humanos... III, Op. cit.; Colombia. Nunca más*, t. I, cap. IV y anexo I; HUMAN RIGHTS WATCH: *Los lazos que unen. Colombia y las relaciones militares-paramilitares*, Nueva York, 2000, en www.hrw.org/espanish/informes/2000/colombia_lazos2.html#cuarta.

do víveres o preparado café en su casa o en una fonda en medio del campo, aunque haya sido también a la fuerza. Por ejemplo, pueblos del nordeste antioqueño como Santo Domingo, San Roque y Yolombó en los períodos de más fuerte confrontación (1994-1999) quedaron prácticamente sin choferes, tenderos, carniceros y dueños o trabajadores de fondas de camino, pues los paramilitares les cobraron con la vida sus supuestos servicios a la guerrilla. Pero es que si se hubieran negado a prestar alguno de estos servicios, la guerrilla los habría matado o condenado al destierro.⁶²

62 Ofrecemos un ejemplo de desaparición masiva cometida como técnica de horror del paramilitarismo en la disputa territorial con la guerrilla: el 14 de agosto de 1996, Álvaro Carmona, Alfonso Peláez, Miguel Ángel Amariles, Francisco Toro, Alfonso Martínez, Henry Jiménez —menor de edad—, Darwin Cifuentes y Octavio Agudelo, comerciantes de San Roque viajaron a Puerto Berrío (Antioquia) para renovar sus permisos de armas en la XIV Brigada del ejército. Un grupo paramilitar (la “Convivir de San Roque”) los retuvo esa misma tarde en un paraje distante cuando regresaban. Hasta hoy continúan en paradero desconocido. Dicha “Convivir” fue creada con amparo de la ley después de que en febrero de 1996 un grupo guerrillero incendiara la hacienda Guacharacas (ubicada en San José del Nus, San Roque) propiedad del entonces gobernador de Antioquia y ahora presidente de la República, Álvaro Uribe y de su familia; sembró el terror en los municipios de San Roque y Santo Domingo, sin oposición alguna de las fuerzas armadas o de la policía en la lucha por arrebatar el control territorial al ELN (véase AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia. Paramilitares, “desapariciones” e impunidad*, en www.edai.org [índice AI: AMR 23/39/98/s]). El apoyo irrestricto de Álvaro Uribe a las “Convivir”, su discurso de ultraderecha y su política de mano dura con el movimiento social durante su gobernación fortalecieron la cruenta avanzada del paramilitarismo en el nordeste, oriente y Urabá antioqueños hasta convertir estas regiones en un cementerio durante su gobernación (1995-1997), lo que determinó su señalamiento ante la comunidad internacional como “tolerante con los paramilitares”, por la Sra. Mary Robison, Alta Comisionada para los derechos humanos de Naciones Unidas, ante la 58 Sesión de la Comisión de Derechos Humanos, el 18 de abril de 2002 (véase *El Tiempo*, 19 de abril de 2002). Sobre los vínculos de Uribe con el paramilitarismo, *El modelo de Uribe Vélez de Antioquia para Colombia: autoridad o fascismo, mano dura o tenaza paramilitar*, en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/uribe3.html. Por ello, es pertinente denunciar la actual política del presidente Álvaro Uribe respecto del paramilitarismo: últimamente ha ordenado al ejército que los persiga debido a la fuerte presión internacional y al mismo tiempo ha abierto una política negociación con algunas organizaciones paramilitares. Mientras tanto está poniendo en marcha su “política de seguridad democrática” que pretende integrar las compañías de seguridad privada (180.000 hombres) y un millón de ciudadanos (pagados con dineros públicos) para que presten servicios especiales de vigilancia en “zonas de alto riesgo”, equipados con radios de comunicación y armas de uso restringido de las fuerzas militares, dada la inocuidad de las de defensa personal. Esta estrategia crea un ejército de civiles a órdenes del ejército regular para tareas de contrainsurgencia (y en eso consisten precisamente los grupos paramilitares), lo cual lleva a involucrar todavía más a la población civil en el conflicto y abre las puertas a los paramilitares que actúan en la ilegalidad para insertarse en la institucionalidad y pasar a ejercer sus tareas de “limpieza”, vigilancia continuada y aniquilamiento de enemigos al servicio de un ejército revigorizado y legal, con lo cual, a la postre, es la estrategia paramilitar la que resulta robustecida e insertada definitivamente en la institucionalidad al abrigo de la legalidad. Véanse, las objeciones que al plan de seguridad democrática del presidente Uribe formula AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia: Seguridad, ¿a qué precio? La falta de voluntad del gobierno para hacer frente a la crisis de derechos humanos*, 2002, en www.edai.org [AMR 23/132/2002/s].

La estrategia paramilitar explota la amenaza última y generalizada para establecer un estado de terror en el cual queden rotos los vínculos sociales de solidaridad y se defina la organización que pueda con la muerte, las expropiaciones y los desplazamientos forzados sin repulsa; puesto que el terror es total, la solución será definitiva: el orden nace de la aniquilación. Precisamente, el efecto prolongado del pavor es lo que se ha buscado por medio de desapariciones masivas cometidas en los campos, caseríos o barrios pobres de importantes ciudades para cobrarles supuestas cuentas pendientes (colaboración con la guerrilla, que se afirma sobre la base del dato geográfico de vivir en zona de su control territorial) y llevar a los demás al paroxismo del pánico, dominar lo aterrador para desarrollar en la gente fe y lealtad inquebrantables en el orden defendido por el paramilitarismo, lo que asegurará dicho orden para siempre, por muy sanguinario y asfixiante que sea. Pero los actos de terror de los grupos paramilitares no sólo se llevan a cabo con ocasión de la disputa territorial con la guerrilla en la provincia colombiana; también tienen ubicadas sus víctimas potenciales por sus posiciones ideológicas y políticas distintas de las oficiales y dominantes y van por ellas, estén donde estén. Cabe llamar la atención sobre dos episodios de esta historia que aún no ha pasado: el exterminio de la Unión Patriótica y la eliminación de los que han protestado contra la implantación del modelo neoliberal.

La Unión Patriótica (UP), partido político fundado legalmente en 1985, surgió por iniciativa de las FARC dentro de las negociaciones de paz celebradas en 1984 con el gobierno de Belisario Betancur. Siendo el trasfondo de la guerra un conflicto social profundo, tenía en este origen su valor, pues era una apuesta por una paz real que convocara a sectores del campesinado, de la lucha obrera, cívica, popular y por los derechos humanos, sectores históricamente aislados de los centros de decisión política. La existencia de la UP ponía a prueba a la clase política y a los poderes reales del *establishment* para ver si eran capaces de tolerar un partido legal con una plataforma política de izquierda sin estigmatizarlo ni ilegalizarlo. En 1986, cuando la UP se presentó por primera vez a elecciones, obtuvo los resultados más significativos alcanzados hasta entonces por la izquierda en toda su historia: 350 concejales, 23 diputados en las Asambleas Departamentales, 9 representantes a la Cámara y 6 senadores, alcanzando notoria representatividad en los departamentos de Meta y Guaviare.

Llegó la respuesta temida: ante la pérdida de votantes de los partidos liberal y conservador y la posibilidad de que la UP canalizara las reivindicaciones de los sectores del país históricamente excluidos (v. gr., promoviera una reforma agraria para solucionar el problema de la concentración de la propiedad de la tierra), se desató la eliminación por medio del asesinato y la desaparición forzada de militantes y dirigentes, esto es, de simpatizantes a diputados y alcaldes, de concejales a

senadores y dos candidatos presidenciales (Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo, asesinados en 1987 y 1990, respectivamente). El arrasamiento fue iniciado por miembros de las fuerzas armadas y de la policía y lo continuaron los paramilitares, teniendo su período más crítico entre 1986 y 1996; se estima que dejó 3.500 víctimas entre asesinados y desaparecidos (solamente en los departamentos de Meta y Guaviare fueron desaparecidos 48 militantes⁶³), pero todavía no acaba.⁶⁴ Hoy el partido legalmente no existe: el Consejo Nacional Electoral le canceló la personería jurídica en 2002, es decir, “esa Unión Patriótica minuciosamente exterminada y ahora ilegalizada por causa de su exterminio”.⁶⁵

Por otra parte, el modelo neoliberal, cuya implantación fue iniciada a comienzos de los 90 por el gobierno de César Gaviria, no sólo enfrenta a las economías indígenas y campesinas con la gran agricultura y ganadería nacional, sino con la mundial (apertura económica, globalización), y con el capital financiero y los megaproyectos e inversiones transnacionales, lo que ha puesto a la agricultura colombiana en decadencia, a tal punto que el área sembrada en cultivos tradicionales se redujo en más de un millón de hectáreas y las importaciones de alimentos aumentaron en 700% en los últimos diez años.⁶⁶ Las medidas para impulsar ese modelo suponen la expropiación de tierras de indígenas, campesinos y comunidades negras asentados en territorios donde son vistos como un obstáculo porque sus modelos de posesión y uso de la tierra no son propicios para los grandes intereses comerciales, a lo

63 Véase el listado de víctimas de crímenes de lesa humanidad de la Zona Séptima (Meta y Guaviare), que incluye referencia a la pertenencia a organizaciones sociales y militancia política, en *Colombia. Nunca más*, t. I, *Op. cit.*, pp. 427-457. Sobre el caso de la UP, AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Violencia política en Colombia. Mito y realidad*, Madrid, 1994; *Colombia: Nunca más. Crímenes de lesa humanidad*, t. I: Zona 7.ª 1966..., Bogotá, 2000, caps. III y IV; *El camino de la niebla*. Vol. II, *Op. cit.*, pp. 175-230; F. PALACIOS ROMEO. “Violencia, derechos humanos y democracia en Colombia: la precaria o imposible justificación del Estado constitucional”, en *El Vuelo de Ícaro*, N.ºs 2 y 3, Madrid, 2001/2002, pp. 265-269.

64 El 21 de noviembre de 2002 fue desaparecido en Medellín Ómar Correa Isaza ex miembro del Comité central de la UP, luego de ser interceptado por dos automóviles ocupados por unas diez personas desconocidas (<http://ar.geocities.com/lucharsiempre/colombial.htm>). El 11 de marzo de 2003 fue sacado violentamente de su casa de Medellín por un grupo armado y desaparecido Antonio José Carvajal, desplazado forzado de Urabá y militante de la UP. Él y su familia habían asistido los días 11 y 18 de enero de 2003 al taller que la Corporación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Reiniciar impartió para los sobrevivientes y familiares de la UP en Medellín (www.derechos.org/nizkor/colombia/doc.html).

65 Son palabras de ANTONIO CABALLERO, periodista que dejó constancia del cinismo de privar de la personería a un partido político literalmente asesinado (“Así no se puede”, en *Semana*, edición 1075, Bogotá, 5 de diciembre de 2002).

66 Datos presentados por H. MONDRAGÓN. “Plan Colombia: gasolina al fuego”, en M. ALCÁNTARA SÁEZ/J. M. IBEAS MIGUEL (eds.). *Colombia ante los retos del siglo XXI: desarrollo, democracia y paz*, Salamanca, 2001, p. 168.

que se suma la puesta en marcha de políticas económicas manifiestamente contrarias a la satisfacción de las necesidades básicas y de los intereses de las clases populares (privatización de los servicios públicos y de las empresas estatales, flexibilización laboral, despidos laborales colectivos, aumento de la tributación sobre el consumo, supresión del control de precios y tarifas sobre determinados bienes y servicios básicos, etc.). La razón del mercado impone sus dogmas totalitarios a escala global, por cuanto la asignación y distribución de bienes y recursos económicos no depende de pautas relacionadas con la satisfacción de algún objetivo social (v. gr., asegurar la procura existencial o los mínimos vitales a los miembros de los sectores pobres de la sociedad), sino de los dictados del libre flujo de capitales; por eso, la estabilidad de la que habla el consenso neoliberal es siempre aquella que se refiere a las expectativas de los mercados y de las inversiones, nunca a las expectativas de las personas. Más aún, la estabilidad de los primeros sólo es obtenida a costa de la inestabilidad de las segundas.⁶⁷

La instauración del modelo neoliberal se ha llevado a cabo con el auxilio del paramilitarismo, que ha impedido la oposición a ese modelo a falta de su aceptación por mayoritarios sectores sociales. Baste tener en cuenta la eliminación, en forma de asesinatos y desapariciones, llevada a cabo por bloques paramilitares en contra de los miembros del sindicato de trabajadores de la industria petrolera (Unión Sindical Obrera, USO), de los sindicatos de educadores, de trabajadores al servicio del estado, de los movimientos estudiantiles⁶⁸ y demás agrupaciones campesinas, cívicas o regionales que han hecho frente a las políticas neoliberales. Los paramilitares sirven los intereses del capital y el actual proyecto neoliberal (no en

67 Véanse GONZÁLEZ BUSTELO, M. "Desterrados: el desplazamiento forzado sigue aumentando en Colombia", en *Convergencia*, N.º 27, 2002, p. 53; SANTOS, B. DE S./GARCÍA VILLEGAS, M. "Colombia: el revés del contrato social de la modernidad", en B. DE S. SANTOS/M. GARCÍA VILLEGAS. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico*, t. I, Colciencias y otras instituciones, Bogotá, 2001, p. 28.

68 En la Universidad de Antioquia, una de las más importantes del país, históricamente vinculada a las luchas sociales, instalaron a partir de 1999 el bloque paramilitar que lleva el nombre de la universidad (véase, nota 5 de este trabajo), por medio del cual miembros activos se infiltraron en las aulas, reuniones de la coordinadora estudiantil y del sindicato de trabajadores. En el período más duro de la ofensiva fueron asesinados un líder estudiantil, un profesor y el dueño de una cafetería en las mismas instalaciones de la Universidad, desaparecidos un profesor y un estudiante y seis dirigentes del movimiento estudiantil tuvieron que abandonar el país; además, tuvo que ser clausurada la Corporación Taliber, fundada por un grupo de profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho para defender los derechos de las personas privadas de libertad, siendo su director y colaboradores inmediatos declarados "objetivo militar" por Carlos Castaño, jefe de las ACCU (véase COLECTIVO DE DERECHOS HUMANOS SEMILLAS DE LIBERTAD-CODEHSEL. *La guerra: sustento del desarrollo en Antioquia. Derechos humanos en impunidad 1998-2000*, en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/antioquia.html, cap. 3).

vano son financiados por terratenientes, empresarios y, al parecer, también por multinacionales que les pagan servicios de seguridad frente a la guerrilla) porque les asegura el espacio para maniobrar sin una población civil molesta y reivindicativa, al punto de que hay una correlación entre la instalación o intento de instalación de megaproyectos multinacionales, gestionados por círculos nacionales muy concretos y la acción paramilitar que conlleva el asesinato, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado de líderes sindicales, campesinos, cívicos o indígenas.⁶⁹ Es elocuente el hecho de que una de las regiones adonde primero se dirigió la ofensiva paramilitar fuera Urabá —"mejor esquina de América"— y el Medio Atrato, zona bananera, ganadera, de cultivos de palma africana y tierra de promisión para los intereses del capital transnacional en alianza con las elites del país por su riqueza, ubicación y por ser el destino de grandes inversiones de compañías nacionales y extranjeras, además de lugar para dos megaproyectos: el tramo pendiente de acabar de la carretera Panamericana, que comunicará a la Tierra del Fuego con Alaska y el canal interoceánico Atrato-Truandó, que resolvería las actuales insuficiencias del Canal de Panamá. Es inenarrable la situación de asedio, matanza, desapariciones y desplazamiento forzado de los habitantes de esa gran región para que se marchen y dejen el territorio "limpio".⁷⁰

Siguiendo la lógica de los grandes intereses económicos, los paramilitares escogen dónde asentarse: se han hecho con el control de Urabá, de la zona esmeraldera en Boyacá y del Magdalena medio, esta última zona ganadera por excelencia, con extensas plantaciones de palma africana, por donde circula la casi totalidad del petróleo para exportación, la mayoría de energía del sistema nacional y casi la mitad de carga transportada desde o hacia algún otro lugar del país; su gran centro es Barrancabermeja —puerto petrolero donde se hacen la mayoría de los refinados y escenario de una de las más cruentas ofensivas paramilitares contra la población civil⁷¹—. Además, los últimos años de confrontación por el dominio territorial

69 CF. PALACIOS ROMEO. "Violencia, derechos humanos...", *Op. cit.*, p. 297.

70 Existe el proyecto de construir un canal interoceánico alternativo, por medio de la toma de los ríos Atrato y Truandó, dos puertos de buques de gran calado (Bahía Cupica en el Pacífico y otro en Urabá en el Océano Atlántico), una carretera que una esos dos puertos (Proyecto PIT: puente terrestre interoceánico) que atravesaría la región del Darién, considerada uno de los ecosistemas más importantes y a la vez más frágiles del mundo. Véanse AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia: retorno a la esperanza. Las comunidades desplazadas de Urabá y Medio Atrato*, Madrid, 2000; PAZ Y TERCER MUNDO. *Foro Internacional por la defensa de los derechos de los pueblos negros, indígenas y campesinos del Medio Atrato y del Oriente antioqueño (Colombia)*, Bilbao, 2001.

71 En esta ciudad fue cometida una masacre acompañada de desaparición masiva de personas con ocasión de la táctica puesta en marcha para tomar el control sobre el territorio y la población civil: la tarde del 16 de mayo de 1998, un grupo de paramilitares entró en barrios pobres y mató a siete personas y se llevó secuestradas a veinticinco: no hay rastro de ellas. Había información

contra la guerrilla lo han sido por regiones de grandes inversiones extranjeras que provocarán una valorización de las tierras (proyectos viales, puertos, aeropuertos), zonas ganaderas y auríferas (nordeste antioqueño y sur de Bolívar) y de extracción de recursos energéticos (petróleo en Arauca, Casanare, Putumayo y Vichada).

Por todo lo anterior, sería una ingenuidad pretender que al paramilitarismo lo guía únicamente su proclamado propósito de erradicación de la subversión; es suficiente con constatar que las huestes paramilitares sólo han intentado entrar en el 30% de los municipios con presencia guerrillera para avizorar que detrás hay algo más, a saber: no sólo se trata de brindar seguridad a los terratenientes y narcotraficantes frente a la guerrilla, sino de impulsar y proteger los intereses de poderosos sectores económicos, cometido que están llevando a cabo mediante un proceso violento de apropiación de tierras (lo que ratifica lo dicho acerca de la inclinación de las clases dominantes del país a acumular riqueza por medio de grandes procesos de violencia) que está acabando de modelar la estructura agraria en torno al latifundio, la ganadería extensiva, grandes monocultivos (el caso de la palma africana con inversión foránea) o extensiones incultas a la espera del inicio de algún megaproyecto, todo lo cual desemboca en una contrarreforma agraria,⁷² lo cual asegura la preservación del imperante modelo agrícola y económico de exclusión de la propiedad de la tierra de la inmensa mayoría de personas y de la explotación de los recursos naturales orientada a los mercados externos. Es muy indicativo que en los últimos años el precio de la tierra no dependa únicamente de su ubicación, fuentes de agua y aptitud para la producción, sino que sea factor decisivo la presencia de grupos armados, vale decir, el asentamiento de paramilitares y narcotraficantes en una zona eleva el precio, mientras que la presencia de la guerrilla lo rebaja.

Para lograr este propósito, los grupos paramilitares queman casas, asaltan otras, asesinan y desaparecen personas para provocar el desplazamiento forzado masivo de la población, con el fin de “limpiar” la zona para enseguida reapropiar las tierras, ya sea: 1) trayendo de otras regiones personas de su entera confianza, a las

de que un grupo paramilitar estaba planeando una matanza en la ciudad y las Fuerzas Armadas mantenían una fuerte presencia en las proximidades de los barrios donde ocurrió el ataque, pero, a pesar de los disparos y los gritos de auxilio, ni el ejército, ni los cuerpos de seguridad tomaron ninguna medida para enfrentarlos durante el ataque ni para capturarlos al salir de la ciudad. Los miembros de un puesto de control de las fuerzas de seguridad —que había sido colocado para controlar la ruta de acceso a la zona durante veinticuatro horas a partir de esa misma tarde—, se retiraron inexplicablemente al cuartel poco antes del arribo del grupo paramilitar. Véase AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia. Barrancabermeja, una ciudad sitiada*, en www.edai.org [índice AI: AMR 23/36/99/s].

72 Véase MARTÍNEZ SÁNCHEZ, M. *La crisis de la justicia penal en Colombia*, Temis, Bogotá, 1999, pp. 83-84; tempranamente advirtieron de la puesta en marcha de este proceso, UPRIMNY/VARGAS CASTAÑO. “La palabra y la sangre...”, *Op. cit.*, p. 134.

que permiten adueñarse de los bienes dejados por los desterrados y les encomiendan actuar como cadenas de informantes para señalar enemigos y desobedientes; 2) entregando las tierras a los terratenientes y ganaderos que han financiado las operaciones paramilitares, lo cual suele ocurrir con las tierras de óptima calidad y ubicación o en las que se proyecta una obra que las valorizará. En ambos casos, los paramilitares dejan asentadas juntas locales y grupos de apoyo para mantener el orden establecido e imponen el pago de cuotas obligatorias para sufragar sus servicios de seguridad, las cuales se imponen en función del tamaño de la propiedad o de los negocios.⁷³

No es posible allegar cifras de las hectáreas de tierras apropiadas, si se tienen en cuenta la magnitud del fenómeno, el peligro que acarrea hacer investigación empírica y, sobre todo, el silencio de las esferas gubernamentales al respecto, que raya en la aquiescencia; dígalo si no el hecho de que no se haya realizado en el último tiempo un censo agrícola, pues éste aportaría información oficial sobre las verdaderas dimensiones de la catástrofe humana en el campo causada por el desplazamiento forzado que ha incrementado la concentración de la propiedad de la tierra en manos de pocas familias y grupos económicos, así como también dejaría un registro de los rendimientos de la mancomunidad terratenientes-narcotraficantes-militares-paramilitares.⁷⁴ En definitiva, el paramilitarismo tiene capacidad no sólo para el

73 d. Cf. MEDINA, M. “Dos décadas de crisis política en Colombia, 1977-1997”, en L. G. ARANGO. *La crisis socio-política colombiana: un análisis no coyuntural de la coyuntura*, Centro de Estudios Sociales de la Universidad Nacional de Colombia-Fundación Social, Bogotá, 1997, p. 33; PALACIOS ROMEO. “Violencia, derechos humanos...”, *Op. cit.*, p. 295.

74 Es paradigmático el caso de la Hacienda Bellacruz (Cesar) para ilustrar la dinámica violencia militar-paramilitar/apropiación de tierras. Dicha hacienda tiene 12.000 ha de tierras fértiles y se extiende por tres municipios. Fue arrebataada por la familia Marulanda a sus antiguos propietarios, campesinos y colonos, a partir de 1945; por su influencia lograron la instalación de una base militar en predios de la hacienda. En febrero de 1996, un grupo paramilitar desalojó a la fuerza a más de 250 familias campesinas (casi 2.000 personas), los azotaron y quemaron sus casas y las escuelas, con la advertencia de que si no se alejaban por los menos 100 km, los matarían. Para diciembre de ese año el conflicto se había cobrado treinta víctimas entre campesinos asesinados y desaparecidos. Carlos Arturo Marulanda Ramírez —ex ministro y ex embajador de Colombia ante la Unión Europea— fue señalado como partícipe de los hechos por sus vínculos con los paramilitares, lo que forzó su renuncia a dicha embajada en 1997. Fue detenido en España en julio de 2001 y extraditado a Colombia el 13 de octubre de 2002. El 1.º de noviembre de 2002 le fueron retirados los cargos por colaboración con paramilitares; sólo tendrá que enfrentar las acusaciones referidas a la participación en la destrucción de las viviendas, lo cual no deja de ser sorprendente: la justicia penal no le involucra con la actividad paramilitar, aunque hayan sido paramilitares los que arrasaron las casas y escuelas de los campesinos. Queda la sensación de que este es otro episodio en que se asegura inmunidad por la acción de la justicia a los miembros de las altas esferas del poder económico y político vinculados con el paramilitarismo (véanse AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia. Hacienda Bellacruz: tierra, violencia y fuerza militar*, 1997 [AI: AMR 23/06/97/s]; COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. *Colombia, derechos humanos...*, *Op. cit.*, pp. 49-51).

exterminio sino para consolidar posiciones y practicar políticas de asentamiento y recolonización y sus líneas de expansión —al igual que las de la guerrilla— están articuladas con la economía del país y con las actividades extractivas; en esta incorporación a la armazón económica y la obtención de riqueza reside, en gran medida, su arraigo.

Hemos destacado que hacia los grupos paramilitares se ha desplazado gran parte del trabajo de la represión, con la obtención de un máximo de violencia con un bajo costo político para las Fuerzas Armadas; ello no significa que los agentes del Estado hayan dejado de realizar esas tareas en virtud de una especie de sustitución total; lo que parece es que la realización directa de los actos violatorios de derechos humanos por parte de los miembros del ejército, la policía y cuerpos de seguridad ha disminuido en comparación con la década de los 70 y primera parte de los 80 por obra de la delegación en las huestes paramilitares. Pero ese hecho no puede llamar a engaño: aunque las violaciones de derechos humanos, particularmente, las desapariciones forzadas de personas, sean cometidas prevalentemente por los paramilitares, el Estado no puede mostrar una fachada libre de mácula para eludir su responsabilidad, pues esas organizaciones surgieron con respaldo legal, a lo largo de los años agentes estatales les han prestado cooperación, a lo que se suma la falta de voluntad de parte de los gobiernos para hacer frente mediante una política de largo alcance a esas organizaciones.⁷⁵ El estado colombiano, pues, es violador sistemático de los derechos humanos.

4. DESAPARECER A “DESECHABLES”: LA LÓGICA DE LA GUERRA EN LAS RELACIONES SOCIALES

En el apartado anterior vimos que el accionar paramilitar conlleva una noción ilimitada de enemigo; pero los hombres y las mujeres que son tratados como enemigos no son las únicas víctimas de desaparición forzada. En Medellín, Bucaramanga, Bogotá, Cali, Pereira, los miembros de los escuadrones de la muerte (grupos de “especialistas” o sectores del ejército o de la policía que se conforman para cometer ejecuciones de personas, contando con algún apoyo o permisividad de autoridades y de algunos ciudadanos) llaman “operaciones de limpieza social” a la eliminación de seres humanos que califican de “desechables” o “indeseables”, es decir, a niños y niñas de la calle, mendigos, vagabundos, prostitutas, travestís, drogadictos y

75 Véase Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Comisión de Derechos Humanos, 58.º período de sesiones, 13 de marzo de 2002, pp. 44-45.

ladronzuelos que habitan en sectores marginales de tales ciudades, o autores de delitos que producen repulsa social como el secuestro:⁷⁶ ese calificativo revela que ya no ven en ellos a un ser humano, sino escoria de la cual hay que deshacerse. Los agresores disparan a sus víctimas desde motocicletas y, a veces, las introducen en camiones y nunca vuelve a saberse de ellas. Pero esta modalidad no goza del estatus político de la forma de desaparición de los “enemigos” y ni siquiera alcanza reconocimiento oficial por cuanto es difícil elaborar un registro estadístico sobre dicha práctica —lo que hace imposible de establecer el número real de desaparecidos en Colombia—, ya que las víctimas se ubican en la marginalidad, en muchas ocasiones carecen de documentos, llevan una vida trashumante, nadie da información sobre ellas y nadie averigua por su paradero, no suelen tener familiares o no conservan la comunicación con ellos y, cuando los tienen, sus familiares temen denunciar el hecho, por cuanto el desaparecido antes había pasado por las redes del sistema penal o pertenecía a grupos delincuenciales, con la consiguiente estigmatización que esto genera también para ellos y el nunca desdeñable riesgo de que les toque el mismo final.

Se trata de una manifestación del fascismo social, que se origina en las relaciones sociales con participación más o menos activa del Estado y siempre con su tolerancia; más exactamente de un fascismo de *apartheid* social, una forma de segregación social extrema de determinados seres humanos seleccionados a través de una cartografía urbana dividida en zonas salvajes (habitadas por indeseables, pseudohumanos) y zonas civilizadas (habitadas por “gente como nosotros”).⁷⁷ Creemos que ese fascismo social tiene estrecha relación con esta guerra inacabable, por cuanto la violencia ejercida por todos los aparatos militares (fuerzas armadas, guerrilla, paramilitares, ejércitos privados del narcotráfico) ha dado lugar a una violencia difusa y omnipresente que penetra y afecta a cada vez más sectores de la sociedad y que se expresa en una disponibilidad de individuos o de grupos al uso de la violencia en la resolución de conflictos cotidianos y en respuesta al extraño, que pasa a ser visto con menosprecio y a ser tratado según pautas de muerte.⁷⁸

76 Sobre operaciones de “limpieza social”, AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Crímenes sin castigo. Homicidios políticos y desapariciones forzadas*, Madrid, 1993, p. 54; la misma: *Violencia política en Colombia. Mito y realidad*, Edai, Madrid, 1994, pp. 19-20; *A lo bien, parece. Violencia juvenil y patronos de agresión contra los jóvenes de los sectores populares de Cali*, publicación bilingüe de Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y otros, Bogotá, 1996; LOPERA MESA, G. P. “La lucha antisequestro en Colombia (o el extravío de la razón punitiva)”, en *Jueces para la Democracia*, N.º 31, Madrid, 1998, pp. 89 y ss.

77 Sobre el fascismo social, SANTOS/GARCÍA VILLEGAS. “Colombia: el revés...”, *Op. cit.*, pp. 29 y ss.

78 La lógica de la guerra invade cada vez más espacios de la vida social. Véase E. BLAIR TRUJILLO. “La imagen del enemigo: ¿un nuevo imaginario social?”, en *Estudios Políticos*, N.º 6, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, Medellín, 1995, p. 67; RESTREPO RIAZA, W.

Los miembros de los escuadrones de la muerte y quienes con ellos simpatizan, al parecer, no sienten que actúan inhumanamente, porque discriminan entre los verdaderos humanos y los pseudohumanos. La abyección con los así llamados desechables consiste tanto en separar su suerte de la del resto de los hombres, como en despojarlos de la condición humana, en no verlos y tratarlos como un semejante. Se ha acabado para ellos el derecho a ser reconocidos por los otros. Ésta es una realidad a la cual ha de hacerse frente para repensar y construir un proyecto de civilidad en Colombia: los casos de las personas cuyo trato a un reducido grupo de hombres es intachable, pero que permanecen impasibles ante el sufrimiento y la humillación de los extraños, a quienes consideran pseudohumanos, llegando a considerar justificada su eliminación.⁷⁹

Es una de las más graves acusaciones en contra de una sociedad que en su seno haya más de seis millones de personas en la indigencia y que, además, se les etiquete de “desechables”, personas de las que esa misma sociedad se avergüenza y de las que muchos quisieran deshacerse, pero olvidan que la mayoría de ellos no pudieron hacer otra cosa de su vida porque la sociedad en la que nacieron no les brindó ninguna oportunidad de prosperar y tener condiciones de vida decorosas; la única perspectiva fue la de la marginalidad provocada por estructuras económicas y sociales de desigualdad abismal y por la guerra, tanto porque las arcas del Estado se vacían sosteniéndola y quedan perennemente desatendidos los rubros de inversión social, como porque ella genera miseria generalizada. En esta zona de marginación se hace sentir con toda crudeza la combinación de las funciones de selección y exclusión operadas por el sistema escolar, el mercado laboral y por el sistema de sanciones penales legales y extralegales, un punto permanentemente crítico donde concurren todas las formas de violencia existentes en Colombia: violencia estructural, violencia callejera, violencia del narcotráfico, violencia estatal y paraestatal.

Una visión de conjunto de la desaparición forzada de personas permite concluir que es una práctica con doble instrumentalidad: es una forma de borrar para siempre del escenario social al adversario o al indeseable social mediante el aniquilamiento físico y también es una violencia aleccionadora con alto contenido simbólico tanto respecto de la víctima como de su círculo familiar, comunitario o político, por cuanto se busca que la desaparición deje la constancia indeleble de que el individuo desaparecido

“Colombia: proceso de paz e internacionalización del conflicto”, en *Estudios Políticos*, N.º 19, Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, Medellín, 2001, p. 98.

79 Éste es considerado problema ético fundamental por R. RORTY. “Derechos humanos, racionalidad y sentimentalidad”, en S. SHUTE/S. HURLEY. *De los derechos humanos*, Trotta, Madrid, 1998, pp. 117-136.

tenía merecido precisamente ese final. Por eso, importa que se sepa que unas personas son llevadas a un lugar desconocido por desconocidos especializados y luego les hacen cosas espantosas y que después reaparecen cuerpos mutilados, fosas comunes o no reaparece nada. Los sectores más retardatarios de la sociedad o los cada vez más influenciados por un disperso fascismo social toman nota de ese escarmiento: la inocencia de la víctima es, sin resquicios para la duda, descartada; es como si la desaparición forzada fuera ella misma la prueba de que “alguna cosa debía”, por lo tanto, no era ni tan inocente y se especula con ese “alguna cosa” (¿guerrillero, izquierdista, enemigo de la autoridad, ex convicto, sindicalista, drogadicto, marginal, secuestrador, “ratero”?). Ese desprestigiar a las víctimas para explicar la terrible suerte que corrieron se vuelve tanto indiferencia por la injusticia cometida en su contra como aceptación velada de la misma, con lo que la realidad de esa práctica se termina representando y acreditando como “normal” o “aceptable”. Así las cosas, la desaparición forzada de personas deviene pena extrajudicial, impuesta a determinados individuos por grandes aparatos (fuerzas armadas, cuerpos de policía y de seguridad en asocio con las organizaciones paramilitares) y por micropoderes sociales (escuadrones de la muerte) como forma última de violencia que hace parte de una tecnología del poder diseñada para defender el Estado, asegurar el orden y mantener el equilibrio ideológico y físico del poder, ocluyendo cualquier salida alternativa a los conflictos y fracturas que afectan a la estructura profunda de la conformación social colombiana.⁸⁰

80 Cuando se habla del castigo suele efectuarse una asociación entre pena y derecho, esto es, se piensa en la pena formalizada sujeta a los ritos y las garantías del derecho que pretenden asegurar al individuo frente a la reacción social desenfundada y al arbitrio de la autoridad pública. Sin embargo, una asociación de esta índole no es necesaria ni responde completamente a la experiencia histórica: junto a las reacciones punitivas regladas por el derecho existen otras al margen de la ley que en estados autoritarios llegan inclusive a ser predominantes, con lo cual es falaz afirmar que el derecho penal logra disciplinar las reacciones punitivas que acaecen en el interior de una sociedad. Para hacer frente a la fenomenología de la función punitiva es preciso operar con un concepto de pena que dé cuenta de los rasgos mínimos comunes a las reacciones punitivas. Ese concepto ha de ser uno sociológico basado con criterios descriptivos, antes que normativos: la pena, en sentido sociológico, podría entenderse como una forma de violencia que se impone con la intención declarada o implícita de infligir sufrimiento y crear una relación de desaprobación entre la instancia que aplica el castigo y el castigado; tiene un contenido simbólico dirigido a expresar la pretensión de autoridad de quien tiene el poder y a remarcar la validez de reglas sociales o legales a cuya infracción se responde con castigo. En un momento ulterior se añadiría el carácter institucional y limitador del castigo delineado por la forma jurídica que vendría a designar la pena formalizada y legitimada a través de la legalidad, que es un tipo específico en el universo de las reacciones punitivas. Sobre el problema de definir la pena, por todos, BARATTA, A. “Viejas y nuevas estrategias en la legitimación del derecho penal”, en *Poder y Control*, N.º 0, PPU, Barcelona, 1986, pp. 77 y ss.; C. S. NINO. *Los límites de la responsabilidad penal. Una teoría liberal del delito*, Astrea, Buenos Aires, 1980, pp. 198 y ss.

5. LA HUMANIZACIÓN DEL CONFLICTO. EN PRO DE UNA SOLUCIÓN NEGOCIADA

En la compleja situación de conflicto por la que atraviesa Colombia resulta difícil imaginar el final cercano de tanta violencia, siendo de suma urgencia explorar vías para garantizar, aun en esas condiciones extremas, unos derechos inalienables, particularmente, el derecho a la vida. Aunque sólo el fin de la guerra podría terminar con la práctica cotidiana de desaparición forzada de personas, no podemos renunciar a una humanización del conflicto que ponga límite a tales violaciones de derechos fundamentales. Por otra parte, instaurar la paz supone dar una solución a las víctimas de desaparición forzada, pues ella no se puede construir sobre el olvido de la crueldad y la injusticia cometidas. Por ello, vamos a hilvanar algunas perspectivas que apunten a salidas del cuadro de violación masiva y sistemática de derechos humanos, no sea que a fuer de tanta negación se llegue a una situación tal en que el mismo término derechos humanos se convierta “para todos los implicados, víctimas, perseguidores y observadores en prueba de un idealismo sin esperanza o de hipocresía chapucera y estúpida”, como dijera ARENDT a propósito de la experiencia totalitarismo en Europa.⁸¹

5.1 El derecho internacional de los derechos humanos y humanitario como instrumento de prevención de desapariciones forzadas y de protección de las víctimas

La práctica de desaparición forzada de personas constituye, como se dijo, una violación múltiple y continuada de numerosos derechos humanos consagrados además de por el derecho interno colombiano, por la Declaración Universal de Derechos Humanos cuyo valor consuetudinario no puede ignorarse, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por la Convención Interamericana de Derechos Humanos, textos todos ellos que vinculan a Colombia, siendo, además, un crimen de lesa humanidad porque tiene carácter de práctica sistemática. El respeto de los derechos humanos constituye un importante instrumento para la prevención de desapariciones forzadas y para la protección de sus víctimas. En virtud de sus compromisos internacionales en este campo, el Estado colombiano está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de tales derechos a toda persona sometida a su jurisdicción; con todo, la falta de ratificación de la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas en 1994 vendría a corroborar la escasa voluntad en emprender una labor de prevención y supresión de la práctica de des-

81 ARENDT, H. *Los orígenes del totalitarismo*, 1.ª ed., Taurus, Madrid, 1974, p. 346.

apariciones forzadas de personas, eludiendo sus responsabilidades en relación con el respeto y protección de los derechos humanos ante la comunidad internacional.

En este sentido, cuando la desaparición es obra de un agente del Estado o persona relacionada con él, éste es el responsable internacional por dichos actos y tiene la obligación de sancionar a los autores y adoptar las medidas para que tales conductas no se reproduzcan. La responsabilidad estatal no es posible sino en caso de negligencia, tolerancia o complicidad con las desapariciones practicadas por agentes no estatales.⁸² Sin embargo, es menester poner en evidencia que la guerrilla también ha realizado actos que, de hecho, son desapariciones, como cuando secuestra personas de las cuales la familia nunca más vuelve a tener noticia, ignorando para siempre la suerte que corrieron.⁸³ Frente a estos actos se plantea el inconveniente de la definición restrictiva que ofrece la CIDFP, Art. 2, la cual circunscribe la autoría de la desaparición forzada a “agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”, descartando, por consiguiente, las desapariciones cometidas por agentes no estatales.⁸⁴ La cuestión es que si las fuerzas armadas y los grupos paramilitares han adoptado esta técnica de guerra, su actividad ha sido seguida por la guerrilla —con baja intensidad comparativa— y no resulta equitativo considerar que unas desapariciones contarían con la censura internacional mientras otras ni siquiera serían consideradas como tales. La normativa internacional existente explica la dificultad de imputar responsabilidad internacional por las desapariciones practicadas por grupos armados disidentes ya que los tratados internacionales de derechos humanos obligan tan sólo a quienes los suscriben, es decir, a los estados, o al menos a éstos les es exigible internacionalmente su cumplimiento.

Ante las insuficiencias del derecho interno y del derecho internacional de los derechos humanos para incidir sobre la práctica de las desapariciones, creemos que las garantías mínimas e inderogables para humanizar el conflicto armado e intentar garantizar el respeto de los derechos más elementales que reclama el reconocimiento de la dignidad humana proceden del derecho internacional humanitario, uno de los grandes sectores del derecho internacional que, inspirado por la actitud ética de consideración por el ser humano, aspira a protegerlo en toda situación de con-

82 Acerca de la teoría de la diligencia debida por parte del Estado, FINELL, P. “Accountability under Human Rights Law and International Criminal Law for Atrocities Against Minority Groups Committed by Non-State Actors”, Abo Akademi Institute for Human Rights, mayo, 2002.

83 Cf. HUMAN RIGHTS WATCH. *Más allá de la negociación...*, Op. cit.

84 Las Naciones Unidas trabajan en la elaboración de un tratado internacional para la protección contra las desapariciones forzadas de cuya redacción se ocupa un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (Res. 2001/46 de 23 de abril de 2001).

flicto armado, sea éste de índole internacional o interno; sus exigencias humanitarias conciernen a *todas* las partes enfrentadas; su método se centra en introducir el deber de acatamiento a unos principios fundamentales que conducen a acotar la contienda, frenar sus peores estragos e imponer moderación a los combatientes. Es convicción del derecho internacional humanitario que, en medio de la guerra, la suerte de los más elementales derechos del individuo como los derechos a la vida y a la integridad física no depende sólo de las actuaciones del Estado, sino también de las actuaciones de individuos u organizaciones particulares como los grupos subversivos y los grupos paramilitares, siendo ellos directamente responsables de los atentados contra la vida, la integridad física, de las desapariciones forzadas, torturas, desplazamientos forzados, etc.

Las normas de derecho internacional humanitario resultan aplicables a la situación por cuanto nos encontramos ante un conflicto armado no internacional, con varios grupos enfrentados que controlan diversas partes del territorio, imponiendo dicho derecho obligaciones a todos los bandos enfrentados, tanto estatales como paramilitares e insurgentes; obligaciones que imponen marginar a la población civil del centro de gravedad de la confrontación armada y no hacer de ella la destinataria de los actos de guerra. Desde un punto de vista estrictamente jurídico-formal Colombia ha ratificado los cuatro Convenios de derecho internacional humanitario y aceptado los dos Protocolos adicionales de 1977.⁸⁵ Pero sólo un pequeño porcentaje de este corpus legal resulta aplicable; se trata del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y del segundo Protocolo adicional de 1977 a los ya citados cuyo carácter imperativo para las partes en conflicto se desprende de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, que en conjunto proclama que la fuerza vinculante de los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos Adicionales emana de la primacía y universalidad de “los principios generales de derecho humanitario respecto de los cuales los Convenios no son más que la expresión concreta”,⁸⁶ cuyo carácter imperativo para todas las partes en conflicto se desprende de su naturaleza de “consideraciones elementales de humanidad”,⁸⁷ que

85 Sobre la constitucionalidad del Protocolo Adicional I, véase el pronunciamiento de la Corte Constitucional colombiana: sent. C-574 de 28 de octubre de 1992, M. P. Ciro Angarita Barón; y sobre la constitucionalidad del Protocolo Adicional II y de la Ley 171 de 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo, sent. C-225 de 25 de mayo de 1995, M. P. Alejandro Martínez Caballero.

86 Véase INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. *Case concerning the military and paramilitary activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*, Judgment of 27 June 1986, párr. 220, en <http://mail.icj-cij.org/icjwww/idecisions/>. Véase R. ABI-SAAB. “Los ‘principios generales’ del derecho humanitario según la Corte Internacional de Justicia”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, N.º 82, Ginebra, 1987, pp. 387 y ss.

87 INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. *Corfu Channel Case*, judgment of 9 April 1949, en <http://mail.icj-cij.org/icjwww/idecisions/>.

“constituyen principios intransgredibles del derecho internacional consuetudinario”.⁸⁸ Estos fallos permiten arribar a la siguiente conclusión: la obligación de respetar y aplicar los principios fundamentales y normas de derecho internacional humanitario es de carácter heterónomo, al vincular al margen del consentimiento o incluso contra la voluntad, siendo los sujetos obligados por las normas de derecho humanitario en un conflicto armado interno: i) el Estado, aunque no sea signatario de los diferentes instrumentos; ii) los grupos insurgentes, y iii) “otros grupos organizados” (Art. 1.1. Protocolo II), aunque tampoco sean Parte en los Convenios de Ginebra ni en el Protocolo Adicional II.

En dicha reglamentación se establecen los principios fundamentales del derecho humanitario que fijan los requerimientos mínimos para una conducta justa en la guerra y rigen en los conflictos armados de carácter no internacional: el *principio de distinción* obliga a diferenciar en todo momento entre combatientes y no combatientes, ya sea porque no han empuñado las armas (población civil y personal médico y sanitario) o porque han quedado fuera de combate (enemigos desarmados, rendidos, enfermos o heridos), puesto que ellos no constituyen potencial militar.⁸⁹ El *principio de humanidad* prescribe un trato considerado para con las personas que padecen los rigores de una contienda armada, debiendo ser respetada y protegida su vida, integridad personal, honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Y el *principio de inmunidad de la población civil* prohíbe convertir a los civiles en objetivo predeterminado de los actos de violencia de las partes enfrentadas; la violencia permitida sólo es aquella que tenga la finalidad específica de dominar al enemigo.⁹⁰

88 INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. *Legality of the use by a State of nuclear weapons in armed conflict*, Advisory Opinion of 8 July 1996, párr. 79, en <http://mail.icj-cij.org/icjwww/idecisions/>.

89 Señala el art. 48 del Protocolo I, aplicable en este aspecto a los conflictos internos, que las partes “en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares”. El Art. 4 del Protocolo II ofrece criterios objetivos para la aplicación del principio de distinción, ya que las partes en conflicto no pueden definir a su arbitrio quién es o no es combatiente. Un civil es la persona que no participa activamente en las hostilidades con la intención de causar daño físico al personal o los objetos del enemigo; exactamente, no es un miembro de un ejército y no pertenece a las milicias ni a los cuerpos voluntarios, incluidos los movimientos insurgentes organizados, sean o no reconocidos por la parte adversa. La población civil está integrada por todas las personas civiles. Sobre estas distinciones, Cf. R. R. BAXTER. “Los deberes de los combatientes y la conducción de las hostilidades. El derecho de La Haya”, en AA.VV. *Las dimensiones internacionales del derecho humanitario*, Tecnos-Instituto Henry Dunant-Unesco, Madrid, 1990, pp. 117 y ss.; O. UMOZURIKE. “La protección de las víctimas de los conflictos armados. La población civil”, en AA.VV. *Las dimensiones internacionales...* Op. cit., p. 191.

90 Cf. MACALISTER-SMITH, P. “La protección de la población civil y la prohibición de utilizar el hambre como método de guerra”, en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, N.º 102, Ginebra,

El efecto más importante del artículo 3 común, cuya aplicación se produce *ipso iure*, sin necesidad de previo reconocimiento de beligerancia, es el de convertir a las partes del conflicto interno (fuerzas armadas, policía, grupos insurgentes y paramilitares) en sujetos de derecho humanitario con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones en materia de protección y asistencia a las víctimas de la lucha armada. Entre dichas obligaciones cabe destacar la de trato con humanidad a todas aquellas personas que no participen directamente en las hostilidades, la prohibición absoluta “en cualquier tiempo y lugar”, de atentados a la vida, integridad corporal y tratos crueles a dichas personas, la toma de rehenes, los atentados a la dignidad personal y las condenas o ejecuciones sin previo juicio por un tribunal regular y con todas las garantías jurisdiccionales, las torturas y las desapariciones forzadas. Por tanto, hacer desaparecer a una persona constituye un flagrante atentado al trato de humanidad que prescribe el citado artículo 3 común.

El deber de abstenerse de cometer desapariciones surge del respeto debido a tales principios fundamentales de derecho internacional humanitario y compete por igual a todos los contendientes, sin que esta vinculación suponga un cambio en su estatus jurídico internacional, pues obedece a la finalidad exclusiva de aminorar los padecimientos de las víctimas de la actividad bélica. De esta manera, el derecho internacional humanitario aporta una sustentación al cargo de que los paramilitares y los insurgentes (no sólo el Estado) también violan los derechos humanos al ofrecer el marco de una legalidad externa común que permite hablar de atropellos equivalentes cometidos por unos y otros,⁹¹ lo que conlleva evitar el inconveniente que plantea la definición restrictiva que ofrece la CIDFP (Art. 2), de cuyo ámbito quedan descartadas las desapariciones cometidas por agentes no estatales.

Por su parte, el Protocolo II complementa el artículo 3 común para conflictos armados internos que reúnan una serie de caracteres como son: que se trate de un conflicto entre “fuerzas armadas de un Estado Parte y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar” dicho Protocolo (Art. 1.1.).⁹² Analizadas las circunstancias del conflicto en Colombia creemos poder afirmar su encaje en el

1991, pp. 469 y ss.; ALONSO PÉREZ, F. “La protección de la población civil”, en RODRÍGUEZ-VILLASANTE, J. L. Y PRIETO (coord.). *Derecho internacional humanitario*, Cruz Roja Española-Tirant lo blanch, Valencia, 2002, pp. 335 y ss.

91 Véase VALENCIA VILLA, H. *La justicia de las armas. Una crítica normativa de la guerra metodológica en Colombia*, Tercer Mundo-Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1993, p. 121.

92 Sobre los requisitos materiales para la aplicación del Protocolo II, G. ABI-SAAB. “Los conflictos armados no internacionales”, en AA.VV. *Las dimensiones internacionales...*, Op. cit., pp. 223 y ss.; MANGAS MARTÍN, A. *Conflictos armados internos y derecho internacional humanitario*, 1.ª ed. (2.ª reimp.), Eds. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1999, pp. 71 y ss.

ámbito de aplicación del Protocolo II puesto que en él se enfrentan las fuerzas armadas del Estado con los grupos subversivos, a lo que se suman los grupos paramilitares que complementan la lucha contrainsurgente del Estado. Los grupos insurgentes son dirigidos por un mando responsable ya que tanto las FARC como el ELN tiene ejércitos organizados, con jerarquías reconocidas presididas por un mando central (el Secretariado y el Comité Central, respectivamente), cuya autoridad es reconocida entre los rebeldes y que se ejerce tanto para la dirección de operaciones militares como para la imposición de una disciplina interior que asegura la obediencia a las órdenes. Además, los grupos insurgentes ejercen control sobre parte del territorio al que sustraen del control estatal, llevan a cabo operaciones militares sostenidas y tienen por todo ello capacidad para aplicar el Protocolo.⁹³ De entre las obligaciones que el citado Protocolo impone a las partes contendientes destacamos por su incidencia directa sobre las desapariciones de personas —cometidas, según explicamos, como método de difusión del terror—, la prohibición absoluta de castigos colectivos (Art. 4.2.b) y la prohibición de actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil (Art. 13.2).

Ahora bien, no basta con declarar aplicables las normas del derecho internacional de derechos humanos o las de derecho humanitario como instrumento para prevenir desapariciones forzadas o proteger a las víctimas de tales actos. Es necesario verificar de qué modo las obligaciones que esta regulación establece pueden hacerse efectivas. Lo primero para tener en cuenta es que el derecho internacional es un ordenamiento pobre en sanciones coactivas, y aunque las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario obliguen por igual a todos los contendientes en escena, las medidas coactivas para exigir su cumplimiento son menores cuando hablamos de actores no estatales. Si el Estado colombiano puede ser sujeto de responsabilidad internacional por la violación de sus obligaciones convencionales, por ejemplo, derivadas del derecho internacional humanitario, la exigibilidad a los grupos paramilitares y a los subversivos igualmente obligados por ese conjunto normativo no ha podido realizarse tradicionalmente con instrumentos propios del derecho de gentes. Es posible recurrir a estrategias no jurídicas para incitar a los grupos armados al respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, tales como la persuasión, las investigaciones de los hechos, la denuncia ante los medios de comunicación, los tribunales internacionales o el desarrollo de códigos de conducta.

93 En detalle sobre la concurrencia de las condiciones de aplicación del Protocolo Adicional II al conflicto armado colombiano, GALLEGU GARCÍA, G. M. : *Guerra civil en Colombia (Especial consideración al papel del derecho internacional humanitario)*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2003 (memoria inédita).

Por lo que se refiere al derecho internacional humanitario, y siguiendo al respecto las recomendaciones del Instituto de Derecho Internacional, nos parece destacable la posibilidad de suscribir acuerdos especiales entre las partes y de verificación de la aplicación de las normas humanitarias por los estados, las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja.⁹⁴ El propio artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, consciente de que su regulación es de mínimos, prevé la posibilidad de acuerdos especiales entre las partes para poner en vigor la totalidad o parte de las otras disposiciones del Convenio, lo cual corresponde a una pretensión política razonable, pues si bien es cierto que el respeto al derecho internacional humanitario no depende de la voluntad de las partes enfrentadas al emanar su obligatoriedad del derecho internacional general, en una perspectiva realista la eficacia del derecho humanitario depende en gran medida de una búsqueda contextualizada de mecanismos inmediatos que vuelvan operativos los principios de derecho humanitario, acompañados de dispositivos que garanticen su aplicación progresiva y cumplimiento. Además, es un hecho cierto que en las mesas de negociaciones entre los adversarios, la cuestión de respetar o no las normas humanitarias se convierte en un tema nuclear al proporcionarles un marco inicial de conversación en el que sea un primer paso la exclusión de la población civil como destinataria de las hostilidades. Los acuerdos humanitarios podrían versar sobre las violaciones más tremendas cuyo detenimiento es inaplazable, entre las cuales incluimos: 1) un acuerdo para renunciar al reclutamiento de menores de quince años por los grupos paramilitares y los guerrilleros, así como para devolver y reinsertar a los que actualmente se encuentran en sus filas; 2) un convenio para liberar a los centenares de policías, soldados, políticos y funcionarios del Estado secuestrados por las FARC a partir de 1997 hasta el presente; 3) un acuerdo para renunciar al secuestro de civiles como forma de financiación de la guerrilla, al menos en casos de evidente urgencia humanitaria como ancianos, menores de edad o mujeres embarazadas; 4) un acuerdo para frenar los ataques indiscriminados a la población civil o con armas cuyos efectos destructivos no es posible controlar por parte de todos, fuerzas armadas, guerrilla y paramilitares; 5) un acuerdo para renunciar a los ataques directos dirigidos contra personas civiles consistentes en ejecuciones sumarias, masacres y desapariciones forzadas.

Por su parte, el establecimiento de medidas de verificación del cumplimiento del derecho internacional humanitario por terceros estados, la ONU, el Comité Internacional de la Cruz Roja u otros organismos humanitarios internacionales permite dar entrada a un elemento externo al conflicto y por ello más objetivo, cuya auto-

94 INSTITUT DE DROIT INTERNATIONAL, session de Berlin, 1999, "L'application du Droit International Humanitaire, et des droits de l'homme fondamentaux aux conflits armés auxquels sont parties entités non-étatiques".

ridad se imponga a los contendientes; además este tipo de medidas está en consonancia con la exigencia a todos los miembros de las Naciones Unidas de adoptar medidas conjunta o separadamente, para la realización del pleno respeto de los derechos humanos, contenida en el Art. 56 de la Carta. El cumplimiento de los acuerdos iría conduciendo a mitigar los sufrimientos y daños de la guerra con lo cual habría un germen de un diálogo de mayor alcance, que puede culminar en un alto al fuego, lo que a su vez determinará efectos más sustanciales para resolver el conflicto de fondo por medios pacíficos.

Pese a la tradicional limitación coercitiva del derecho internacional, notoria tanto en su vertiente de derechos humanos como en la de derecho humanitario, el derecho penal internacional, esto es la tipificación universal de los delitos de lesa humanidad y de los crímenes de guerra y la instauración de una Corte Penal Internacional para sancionarlos, abren perspectivas hasta hace poco inimaginables de responsabilizar internacionalmente a los autores y partícipes de desapariciones forzadas, sean paramilitares, agentes estatales o miembros de la guerrilla.⁹⁵ Para evitar la indefensión de las víctimas de las desapariciones forzadas, tanto directas como familiares, y la impunidad de las conductas consideradas como tales, sea quien sea el autor, el derecho penal internacional ha venido a tipificar las mismas como crímenes de lesa humanidad (Art. 7.1.i Estatuto de la CPI), cuando la desaparición se cometa "como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque". Con las mismas características se tipifican el asesinato, la privación grave de la libertad física, la tortura, la persecución de un grupo con identidad propia por razones políticas, entre otras, u otros actos inhumanos. El tipo de "desaparición forzada" incluye tanto la aprehensión, detención o el secuestro de personas realizado tanto por un estado como por una "organización política" por lo que se extiende el criterio de la estrecha autoría estatal hasta ahora vigente. Al mismo tiempo, el Estatuto de la Corte Penal Internacional tipifica como crímenes de guerra perseguibles por la Corte las violaciones graves del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra en caso de conflictos no internacionales (Art. 8.2.c).

La consecuencia, teniendo en cuenta que Colombia ha ratificado el Estatuto (Ley 742 de 5 de junio de 2002⁹⁶), puede ser la del fin de la impunidad de estas conductas y, por

95 El Estatuto de Roma es el primer tratado multilateral que establece la responsabilidad internacional del individuo por violaciones graves del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales; J. QUEL LÓPEZ. "La competencia material de los tribunales Penales Internacionales: consideraciones sobre los crímenes tipificados" en *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Colección Escuela Diplomática N.º 4, Madrid, 2000, pp. 101-102.

96 La Corte Constitucional ha declarado exequible tanto la Ley 742 de 2002, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, como dicho Estatuto, en sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.

tanto, un claro incentivo a terminar con dichas prácticas de guerra gravemente contrarias a las exigencias de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. De acuerdo con los criterios de competencia de la Corte Penal Internacional, y puesto que entendemos que ni el Estado colombiano ni el Consejo de Seguridad van a deferir casos de desapariciones a la Corte, queda pensar que un caso por desapariciones masivas ocurridas tras la entrada en vigor del Estatuto sólo sería factible a través de la iniciativa del fiscal de la Corte (Arts. 13 y 15 del Estatuto). El impacto de este tipo de acciones sobre el conflicto en Colombia tendría dos vertientes que no cabe despreciar. Por un lado, evitaría una odiosa impunidad de estas conductas permitiendo un grado de justicia reparatoria sin la cual la reconciliación es difícilmente imaginable. En segundo lugar, la iniciativa de terceros estados o de oficio del fiscal de la Corte Penal Internacional supondría una señal inequívoca por parte de la comunidad internacional hacia el pueblo colombiano y a los contendientes de su implicación e interés por encontrar una solución real y duradera a un conflicto enquistado durante ya mucho tiempo.

5.2 Averiguación de la verdad y reparación a los familiares de las víctimas de desaparición forzada

Si un primer paso hacia la humanización del conflicto, ineludible para alcanzar la paz, es la observancia del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, la pacificación definitiva sólo puede estar basada en la justicia pues, como indicara el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la impunidad es el mayor obstáculo para la paz real.⁹⁷ Como se ha demostrado en casos de conflictos internos enquistados con numerosos desaparecidos, los familiares de las víctimas no podrán normalizar la situación y aceptar la conciliación sin conocer el destino de los mismos, procurar la averiguación de los hechos y de los autores y su enjuiciamiento que ha de acarrear, en su caso, la punición y la indemnización a las víctimas.

Ciertamente, los familiares y amigos de los desaparecidos viven con la incertidumbre acerca del paradero final de su ser querido, el deseo de saber por qué le pasó lo que le pasó y de averiguar quiénes o, por lo menos, qué aparato de poder decidió que tuviera que ser desaparecido. Esos sentimientos se convierten en necesidad de averiguar la verdad y de obtener justicia lo que se traduce en obtener una declaración de responsabilidad del Estado por la violación de los derechos humanos cometida en la persona de su ser querido y, si fuera posible, en la identificación

97 VIEIRA DE MELO, S. Opening Statement, ICRC, International Conference of Governmental and Non-Governmental Experts, The Missing/Conf/03.2003/EN/90.

y sanción de los autores concretos. Habida cuenta de la dimensión de las desapariciones en Colombia, siendo una auténtica técnica de poder del aparato estatal y paraestatal y una pena extrajudicial, los familiares creen que la tarea de buscar la verdad es definitiva de la memoria histórica del país: se trata de recordar el pasado, honrar a los abatidos por causas justas, acopiar la herencia de sus luchas y, sobre todo, trazar un claro deslinde moral entre desaparecidos y perseguidores recuperando a los primeros y condenando a los segundos. A lo que más temen es a la destrucción de la memoria, es decir, que los desaparecidos sean también defraudados con respecto de lo único que la impotencia a que han sido reducidos puede tributarles, que es el recuerdo, y que los papeles se trastoquen y suceda que la actitud de perdonar y olvidar, que correspondería a los que han padecido las violaciones de los derechos humanos, sea asumida por los que las llevaron a cabo; que las enjuiciadas terminen siendo las víctimas, y los victimarios sean quienes busquen que se olviden de ellos.⁹⁸ En suma, claman por la recuperación político-moral de la experiencia histórica, pero el problema es que el aparato de terror que cometió las desapariciones está vigente y continúa actuando, dejando a su paso nuevos desaparecidos, lo cual hace que esa anhelada rehabilitación de la experiencia histórica del terror de estado y paraestado quede postergada a consecuencia de la muralla oficial levantada alrededor que incluye la obstrucción de los procesos judiciales de averiguación sobre casos de desaparición forzada los cuales no llegan a iniciarse o terminan con sobreseimientos y absoluciones (en muchos casos contrariando el recaudo probatorio que apunta a la declaratoria de responsabilidad), y la intimidación implacable contra los familiares de los desaparecidos y miembros de las organizaciones para la defensa de los derechos humanos a fin de que renuncien a denunciar los hechos o a constituirse en parte civil en algún proceso en marcha. En este arduo contexto la búsqueda de la verdad se torna tarea heroica y una apuesta por un final incierto en el que se arriesga la propia vida.⁹⁹ Esta realidad plantea la

98 Fue eso precisamente lo que sucedió después del nacionalsocialismo y con el intento de renovar la memoria del holocausto: "La actitud de perdonar y olvidar todo, que correspondería a los que han sufrido injusticia, ha sido adoptada por los que la practicaron". ADORNO, TH. W. "¿Qué significa renovar el pasado?", en *Intervenciones. Nueve modelos de crítica*, Monte Ávila, Caracas, 1969, p. 117. Véanse también, AGUILAR, P.: "Memoria histórica y legados institucionales en los procesos de cambio político", y FERNÁNDEZ VEGA, J.: "Dilemas de la memoria. Justicia y política entre la renegación personal y la crisis de la historicidad", en *Revista Internacional de Filosofía Política*, N.º 14, UAM-UNED, Madrid, 1999, pp. 31 y ss, 47 y ss., respectivamente.

99 Los miembros de Asfaddes actúan bajo una incesante intimidación, tanto es así que las líneas telefónicas de las sedes de la asociación en Medellín estuvieron interceptadas durante varios meses entre 1999 y 2000 por cuerpos de seguridad del Estado. Un mes después de denunciar amenazas de muerte en su contra, Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve, que trabajaban en la asociación y buscaban a familiares suyos desaparecidos —casos en los cuales estaban implicados un comandante del ejército, un cabo y varios agentes de la policía nacional— fueron también

paradoja de cómo allí donde la protección de los derechos humanos es más urgente, resulta menos posible, lo cual da cuenta con creces de por qué el Estado colombiano sólo ha sido condenado una vez por su responsabilidad en la desaparición forzada de personas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁰⁰

Si el Estado colombiano violó los derechos humanos por actos de desaparición forzada cometidos por agentes suyos o por su complicidad o aquiescencia con los paramilitares, tiene ahora la obligación de investigar todos estos actos; obligación cuyo cumplimiento debe ser emprendido con seriedad y no como una formalidad condenada de antemano a ser infructuosa; debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de los familiares de la víctima o de la aportación privada de elementos probatorios.¹⁰¹ Esta apreciación es válida cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los paramilitares que son particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían encubiertos por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado. El deber de investigar subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes sean individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.¹⁰² El derecho a conocer la verdad, correlativo con la obligación del Estado de investigar los hechos puede encontrar su base jurídica implícitamente en el derecho internacional humanitario. Consagrado el derecho de las familias de conocer la suerte de sus miembros en los conflictos armados internacionales (Art. 32

desaparecidos en Medellín el 6 de octubre de 2000. Véase AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Colombia: Se necesitan urgentemente medidas enérgicas para proteger a los defensores de derechos humanos. El caso de Asfaddes*, en www.edai.org [índice AI: AMR 23/023/2001/s].

100 Es el caso de la detención el 7 de febrero de 1989 en San Alberto (Cesar) y posterior desaparición de Isidro Caballero Delgado —dirigente sindical del magisterio en Santander— y María del Carmen Santana, ambos simpatizantes del movimiento insurgente M 19 (desmovilizado en 1990), que realizaron miembros de una patrulla militar conformada por unidades del ejército acantonadas en la base militar Líbano adscrita a la V Brigada del Ejército con sede en Bucaramanga y por civiles que actuaban como militares. Véase, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Caballero Delgado y Santana c. Colombia, sent. de 8 de diciembre de 1995.

101 Cf. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Bámaca Velásquez c. Guatemala, sent. de 25 de noviembre de 2000.

102 Cf. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez c. Honduras, sent. de 29 de julio de 1988.

Protocolo I) lo consideramos extensible a las situaciones reguladas en el Protocolo II de los Convenios de Ginebra por dos razones. La primera, porque así parece desprenderse del derecho a mantener correspondencia de las personas privadas de libertad (Art. 5.2.b) del Protocolo II. La segunda, porque el desconocimiento de este derecho, supone una violación al derecho a la vida familiar consagrado en todos los textos internacionales de derechos humanos.

Con ser importante la averiguación de los hechos, no cubre por completo la obligación de reparación que el derecho internacional impone por violaciones de sus normas.¹⁰³ Obligación de mayor relevancia si cabe cuando se trata de violaciones de derechos tan fundamentales como los que conculcan las desapariciones forzadas. La reparación pasa por una *restitutio in integrum* y cuando esta resulta total o parcialmente imposible, por la indemnización a los lesionados por la violación. Esta situación es la que se produce tanto cuando la persona desaparecida es liberada, pues la privación de libertad o torturas padecidas tienen consecuencias irreversibles, como cuando nunca más se sabe de ella o se tiene conocimiento de su muerte. La indemnización o reparación por equivalencia permite, además de evitar la impunidad de los responsables de desapariciones forzadas, paliar el grave problema económico que afrontan numerosas familias cuando la persona desaparecida representaba su principal fuente de ingresos económicos.

Finalmente, sabemos que la dramática situación que se vive en Colombia no es única. El paisaje de las democracias del mundo termina en un cerco de púas, mientras la vida de la abrumadora mayoría de los hombres que pueblan el planeta transcurre en medio de conflictos armados, miseria, explotación y humillación. Quizá sea que todos los países en paz se parecen unos a otros, mientras que cada país en guerra tiene motivos especiales para sentirse desgraciado. Que la guerra se detenga para que no haya más desaparecidos, torturados, asesinados, desplazados y para que la gente no tenga que padecer más décadas de soledad... Tal vez éste será el tributo más grande que se puede rendir a los desaparecidos: obtener el fin de la guerra por la vía política para emprender una transformación esencial del conjunto de factores de cuya combinación salió el enfrentamiento armado. Replantear la percepción que se tiene del otro como enemigo o indeseable para fundar la convivencia en términos distintos de negación, exclusión y destrucción del otro; construir en todos los puntos de Colombia espacios de civilidad donde la

103 Acerca de la adopción de medidas preventivas, averiguación de la verdad y reparación como requisitos imprescindibles para restablecer el orden interno tras el conflicto, REISMAN, M.: "Legal Responses to Genocide and Other Massive Violations of Human Rights", en M. Cherif Bassiouni (special ed.), MORRIS, M. H. (ed.), *Accountability for international crime and serious violations of fundamental human rights Law and Contemporary Problems*. Vol. 59, 1996, pp. 76-78.

controversia y la diversidad puedan aflorar gracias a la coexistencia creativa de mayorías y minorías, de libertades y justicias. Sobreponerse a los sufrimientos de la guerra, reconstruir la devastación que deja tras de sí y hacerse cargo de las deudas que van a transferirse a la paz, deudas que son sociales, políticas y económicas y que necesitan ser saldadas para que haya una reconciliación verdadera. Hacer un día experiencia tangible estas esperanzas convoca a todos, incluidos los que serán, porque las consecuencias de las hecatombes colectivas son transgeneracionales: se heredan y no desaparecen con quienes las padecieron. Recorriendo ese largo camino es como puede avizorarse la reconciliación con el pasado cruento y, haciendo nuestras las palabras de Adorno, “Sólo habremos asimilado y reelaborado el pasado cuando las causas que en él obraron hayan sido eliminadas”.¹⁰⁴ Dejar registros históricos desde la orilla de los vencidos, de los oprimidos y marginados, de los estigmatizados por su ideología política o por sus posiciones reivindicativas preservando su memoria sin ceder ante los “desaparecedores”, es impedir que las víctimas sigan siendo invisibles para la palabra oficial y mantener enhiesta la esperanza.